

Año

1775

1775

Libro Capitular & Acuerdos celebrados por
los Señores Consejo Justicia y Residencia de
Esta Villa de Puño este año de 1775 =

En este libro esta copia de la Real cedula
para que no se haga novedad en la execucion en
que esta S. E. nombra a Justicia y oficiales
por el tiempo de su gobierno = Otra sobre esta
de ella =

Una copia de la Real ordenanza sobre el libro anual



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

D. Pedro Alcántara Fernández de Córdoba Moncada Figueroa y de la Cerda
Duque de Medina celi, de Terza, Segorbe, Cardona, Alcalá, y Camiña por la
Gracia de Dios, Marques de Niego, Cogolludo, y Aytona H. Cavallero
del Insigne órn. el Foyson de Oro, y Gentil Hombre de Camara de S. M.
con Exercicio.

Consejo Justicia y Regimiento de mi Villa de Niego. Haviendo visto
la proposicion que me hacéis de Personas en numero doblado para los
Oficios de buestro gobierno el año proximo siguiente sin perjuicio del
derecho de mi Casa reclamado a Su Mag^d elijo y nombro para Alguaz,
maior y Alcaide de la Carcel con asiento y voto en Cavildo, como
es costumbre, a D.ⁿ Chirinoval Aguado de Arrias: Para Regidores
a D.ⁿ Antonio Ruiz de Canzo: D.ⁿ Luis Carrillo de Rey: D.ⁿ Fran. Al-
cala Zamora: D.ⁿ Antonio Carrillo Serrano: D.ⁿ Manuel Jimenez
Roxo: D.ⁿ Fran. Santaella Polcan: D.ⁿ Bartolome Rubio; y D.ⁿ Diego
de Madrid. Para Juez de Campo a D.ⁿ Fran. Ruano: Para Guarda ma.^r del campo
a D.ⁿ Antonio Perez Cerevez; y a p.^r Padre General de Menores a D.ⁿ Pablo de
o campo Lorenza. Y mando los Jueces a cada uno en su oficio que en nombrado y que
se guarden los honrras y preheminencias que les pertenecen. Dado en Montilla
a diez y siete de Diz.^{re} de mil Settecientos Setenta y quatro.

En Duque de medinaceli

Yo Juan de los Rios

Antonio de la Cruz

bramin... res de... de... de...



7 Uante maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En la Villa de Xugo en numero dia del mes de Enero de mill Setecientos Setenta y cinco años, estando en la Sala Capitular, se juntaron el Cabildo, los señores Condes, Justicias y Regidores de esta Villa, como lo es de uso y costumbre, con llamamiento que dió, fue abien hecho de orden del Sr. Conde de Aranda, Agente del Real Portazgo de este Cabildo, en arrendamiento del Sr. D. Alonso Xaquer Abogado de los Reales Consejos, de esta Villa: los señores D. Aurelio Sanchez de Ojeda y D. Jph. Cuavlerio y Congorral, Alcalde ordinario y D. Juan Antonio Camacho Alguacil Mayor, y Residente = D. Antonio de Camin Navar = D. Ventura Moiano = D. Diego de Valle Carrillo = D. Juan Jph. Garcia y Cano = D. Jph. Diaz de Heras y Residente = D. Aurelio de Ucky = D. Pedro Ruiz Enciso = y D. Juan Cabera, tres el quatro diputados nombrados por el Comunal = y D. Enrique Texano Procurador de los Comunes y asi juntos trataron y acordaron lo siguiente

Que se eneste Cabildo como en el que se celebró en el dia Veinte y siete de Diciembre del año proximo pasado de mill Setecientos Setenta y quatro, se nombre por esta Villa, por Alcalde ordinario de ella, a D. Antonio de las Camin, y a D. Vicente de Flores y campo, vecinos de esta Villa, para que lo fuesen, tiempo de presente año, desde el dia de la fecha hasta el dia fin de Diciembre que vendra del, y que se les fuesen en posesion, en este Cabildo, y hiciesen el Juramento acostumbrado, para lo qual, se les mandó recado, y abien concurrido con los señores, Vaso y Juramento, que hubieron por Dios y una cruz, y un oro, y fuesen unanimes y expresen se fuesen en posesion con fidelidad y cumplimiento. Como deuen, son obligados, y se les dio el Misterio de la Sumaria de un preuente, D. Juan de la Cruz, y se les dio la posesion entregando les la Parada de Justicia de las Alcaldes ordinarios, que se hicieron en el Real de ella, para el uso y ejercicio, y que se les guarden las honrras, creaciones, y preeminencias de que deuen gozar. Lo pidieron por testimonio, y se acordó dar por este Cabildo el titulo expedido por el Sr. D. Jph. de Xugo de Medina del Campo, Marques de esta Villa mi Senor

Por el qual se venido, S. Ex.ª nombraron, Don Aguan
 maion, Ma Dilla, y Maide Ela Caral zella, con
 sento, y Pote en cauilos; a D.º Pl. Agudo de Auias - P.
 Residenc: a D.º Antonio Puri El Carto = D.º Luis Carrillo
 El Sur = D.º Fran. Alcalá ramona = D.º Antonio Carrillo
 Texano = D.º Manuel xima Roxo = D.º Fran. Santaella
 Polcan = D.º Bartholome Rubio = y D.º Gregorio Ma
 did = Para Ser El Campo a D.º Fran. Juano = Para
 Guadamaion El Campo a D.º Antonio Pexer Estebe
 y Para adre Gual de Menory a Pablo de campo Loxenro
 na; para que xuan D.ºs Empleos Eneste presente ano
 hasta fin de este del; Cuyo titulo se pone Eneste libro
 Capitulax que endos fexas la ultima en blanco e
 el tenor siguiente

Aqui el Titulo

Cuyo titulo vire, y con fecha sobrello = La Dilla a con
 se Guardar cumplax execute Ento de y Pote de, Como S. Ex.ª e
 se xido mandar, y en su execute D.ºs Cumplim.º y cuenta
 ta y Pexigo de los Capitulares que se hallan presentes, Co
 mo a D.º Antonio El Camin Aguilera = D.º Juan Morán
 El Caray D.º Manuel P.º de Duguer Pexi, Arimur
 Residenc: y que no an concurrido Eneste Cauilos a uno
 an sido vitados como adad.º de El Portexo, y que Encurse
 xon del Cabildo Enque Ma Dilla se puso a un Ex.
 las Pexonas que an nombrado Para el uso de los oficio
 se xeriban a los se fexidos Endos Empleos Para adre
 y se xerido; y hauiendo ley y mbiado a llamary Encurse
 los D.ºs Pl. Agudo de Auias, D.º Antonio Puri El Carto
 D.º Luis Carrillo El Sur = D.º Fran. Alcalá ramona = D.º Anto
 nió Carrillo Texano = D.º Manuel xima Roxo = D.º Fran. Sa
 ntaella Polcan = D.º Pex.º Rubio = D.º Gregorio Ma
 did = D.º Fran. Juano = D.º Antonio Pexer Estebe = y Pablo
 El campo Loxenro, los quales se les hizo sauen Ex.º pres.
 dos nombram.º, y dixeron lo aceptaron y aceptaron se xer
 tuamente Cada uno el suyo; y juraron por Dios y a una
 Cruz que fuieron Segundo de Vranle Cien, fel, Legaly
 Cumplidamente, como debeny son obligados, y se defenden el
 suyo de la suya En que se xerido de Maria San
 tirona, y el D.º Fran. Juano Guardary Cumplim.º la
 se les ordenes, y ordenam.ºs Ma Dilla, que se xerido
 Cumplim.º Cada uno por lo que le toca En los dichos Empleos

Paxa este presente uno y lo vieron por testimonio: y por
lo que haze del do d. xp[ist]o de Anas, se le requirio, por esta
villa, dese luego y indubiaron las parras acostumbra
del p[ro]prietario oido y entendido; de que por escritura, ante
Juan Antonio Garra Moreno, en no el numero de adilla
las tiene dadas, lo que visto en este cauildo, que por ella
entra hanse obligado, antedho en no, queldia de hoy,
trentay uno de mayo del ano proximo pasado, con Antonio
Carrillo Parra; Leonor Garra Hidalgo, viuda de Luis de
y d. Juana Navarro. de estado onesto, por la que se manco
muo, por del do d. xp[ist]o de Anas en el expresado
otro, el alguacil ma[yor] de Avila, y Maide de la cruz
de la villa de Avila, en hipoteca especial, de
diferentes bienes raices que en ella se encuentran; segun
y como mas largo en esta dha en, que visto, las i-
lla acordi aprobarla como la apueba, entodo y por todo
y que para que los entee y les pare el expusio que hará
lugar, los dhos d. Antonio de Camar Aguilera; d.
Juan Moreno de la Cruz; d. Manuel de Rodriguez
de la Cruz; se les haga suer este acuerdo, y dicha escrip-
ta; y expongan lo que les opearca

Con este requirio este vuido y lo firmaron
~~...~~
D. Joseph Caballero y pongoray
D. Christoval de Paredes
D. Juan Antonio de
Camacho y Gonzalez
D. Diego Castillo Carrillo
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz
D. Manuel Jimenez
D. Juan Antonio de la Cruz
D. Domingo Carrillo
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la Villa de Puig... En dos dias del mes de Mayo... Se juntaron de Councilos los señores Condes de Aranda y de Peñafiel... Como lo an de uso y costumbre... quedo fecho... Real Caxera de Councilos... el Sr. D. Juan de Alcala... Sr. D. Juan de Santaella... Sr. D. Bartolome Rubio... Sr. D. Juan de Serrano... Sr. D. Juan de Madrid... Sr. D. Juan de Serrano... Sr. D. Juan de Madrid... Sr. D. Juan de Serrano... Sr. D. Juan de Madrid...

Comunio de la fiesta de Corpus

Nombraron por todos los señores Diputados... En la presente año, en virtud de... Sr. D. Juan de Alcala... Sr. D. Bartolome Rubio... Sr. D. Juan de Serrano... Sr. D. Juan de Madrid... Sr. D. Juan de Serrano... Sr. D. Juan de Madrid... Sr. D. Juan de Serrano... Sr. D. Juan de Madrid...

Diputados de Cuentas

Nombraron por todos los señores Diputados... Sr. D. Juan de Alcala... Sr. D. Bartolome Rubio... Sr. D. Juan de Serrano... Sr. D. Juan de Madrid... Sr. D. Juan de Serrano... Sr. D. Juan de Madrid...



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

y Emisión Especial y General, que para todo lo referido, se re-
quiera, y en necesario con facultad de Injuriam, y sin limitas
Algunas

Diputado de Yeguas

Nombraron por todos los votos para este presente año por Diputado
de Yeguas Cruz para el Cavallo, y que Cuid de lo de este por
teniente, y que se cumplan y guarden las Reales ordenes espe-
ciales, lo qual se ordena, ad Gregorio Madrid, Residor de este Consejo, pa-
ra lo qual lo anexo y dependiente, se lea el Poder, y Emisión
Especial, y General que el dho se requiere, y en necesario, sin limi-
tacion alguna, y por el dho fue acordado

Diputado de Contas

Nombraron por todos los votos por Diputado de Contas y talas de
dheras Montes y Arboladas el termino de Avila, para este
presente año y que se le guarden y cumplan las Reales ord-
nes que sobre ello tratan ad Bartholome Puche Residor
de este Consejo para lo qual, lo anexo y dependiente, se lea el Poder
y Emisión que el dho se requiere, y en necesario sin limitas
algunas, y por el dho fue acordado

Diputado de Contas y Peltos

Nombraron por todos los votos para este presente año, por Dipu-
tado de Contas que sea por el Consejo, las que tubiere en Avila
de cuenta de ellas, Cuid de sus Reperchas, y impedira las de ma-
que se pierdan, y que en nombre de este Consejo a final de
finado, y por el dho se requiera, y en necesario, y sin limitas
que tubiere en qualquiera de las dhas, y de cuenta de lo que
diere, y para que en ello se ojerieren, ad Antonio Xuri
de Contas Residor de este Consejo para lo qual, lo anexo y depende-
te se lea el Poder y Emisión que el dho se requiere, y en ne-
cesario, y con facultad de Injuriam, y por el dho fue acordado

Diputado de Obras publicas

Nombraron por todos los votos, para este presente año por Diputa-
do de Obras publicas que asista por esta villa a hacer y reconocer
las que se ojerieren, y de cuenta, y las que se ojerieren, y pa-
da sea que al dho, y rematen en el la por dho, e-
tando sobre ello, y dho que se ojerieren, y reconocer
ciertas, uno de las dhas las que se ojerieren ad Juan

Santaella y Roldan, Residuo de Consejo, para lo qual
Leamos y dependiente, se le da el Poder, y Emision que
dijo se requiere, y es necesario con facultad de Injuria
y sin limitacion alguna, y por el mismo se fue acordado

Diputados de Guerra

Nombraron por todos votos por tiempo de este presente año
por Diputados de Guerra que Cuiden de Armas, y
soldados que pasaran, transitaran, y se acordare en
esta Villa, y que esten completos los de Milicias, y a
tente la Destruccion, y Armamento, y Invenario de
lo que se pida a D. N. P. Aguado de Arria, y D. Gregorio
Madia, Residuo de Consejo para lo qual, Leamos y
dependiente y para que en ello se pudiesen, hacen, se le
da el Poder y Emision especial y General, que dicho se
requiere, y es necesario con facultad de Injuria, y sin limi-
tacion alguna, y por el mismo se fue acordado

Diputados de Justicia

Nombraron por todos votos por tiempo de este presente año
por Diputados de Justicia, que en nombre de esta Villa, las
hagan a las personas, y autoridades que vinieren, y pasaren
por ella, a quien se deba cumplimentar, y poner, se debe
en lo que se vea ha de D. Antonio Ruiz de Castro, y de
D. Juan, Santaella y Roldan, Residuo de Consejo, para
lo qual leamos y dependiente se le da el Poder, y Emision
que dicho se requiere, y es necesario, sin limitacion alguna,
y por el mismo se fue acordado

Diputados de Perico y Mantenimiento

Nombraron por todos votos para este presente año, por di-
putados para las Pericos y Mantenimiento, que
Cuiden de ellos a D. N. P. Aguado de Arria, y a los demas capi-
tulares que al presente son, y en adelante fueren, para que
al tener, por emanar en la forma acostumbrada, y
como esta prescrito

Diputados de la Fiesta de la Purissima

Compravion

Nombraron por todos votos por Diputados que Cuiden de la
celebracion de la Fiesta de esta Villa ha de anualmente
en el Convento de D. N. Pedro de la Purissima consep-
cion de Maria Santissima, que es docho de este presente
año, Patrona, y Protectora de esta Villa, y que se
tiene hecho por D. N. P. Alcalá Zamora, y a D. N. P.
thome Rubio Residuo de Consejo para lo qual, Leamos
y dependiente, se le da el Poder, y Emision especial
y General que dicho se requiere, y es necesario, sin
limitacion alguna, y por el mismo se fue



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Y Reverendo, con facultad de Insurgir, y se les encarga
velar, y Cuidar la mejor recaudacion, y adm, de dhas, ten-
tar, y por los sus dhas, fue decretado,

Mayoriales del tepido y hilan Capulle

Nombraron para este presente año por Mayoriales el Ate
del tepido de Dhas, Navarra, y que Cuiden dha, fabrica
su aumento, y Conservar, Obervancia de sus Ordenes
y para el Ate de Hilan veda en Capulle, a Antonio Jim
Rozo, Manuel San de Aguas, y Pedro Jim Cuall
Verinos Navarra, para que lo Vean, y Exerzan, y ree-
nocan Kopas Viritas, telares, Tornillos de hilan veda
Examinen, y apueben para Maestros de dhas, arte, y fi-
ris, tharen la denuncia, que se ofrecieren, y demas q
Endura, se les da el Poder, y Comision Especial, y Ge-
neral que el dho, Senegueres, y Reverendo sin limita-
cion alguna

Mayoriales del torrido

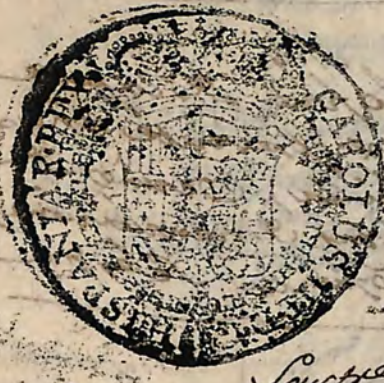
Nombraron por Mayoriales el Ate del torrido de Dhas
Navarra, para este presente año a Jhon Mejino, y J
Jhon Manuel de Arco Verinos Navarra,
Vean, y Exerzan hagan Viritas, denuncias, y Exa-
men de Maestros, y demas que se ofieren, se les da el Poder
y Comision Especial, y Gnal que el dho, Senegueres, y Re-
verendo sin limitacion alguna

Mayoriales de la fabrica de Lana

Nombraron para este presente año por Mayoriales de la fa-
brica, y tepido de Lana Navarra, y que Cuiden de su adm,
y Conservacion a Jhon Rodriguez de Guada Verinos de
esta Villa, para que lo Vean, y Exerzan, hagan Viritas
denuncias, y Examinen segun las Kopas que
estubieren arregladas, se enoren telares, hacen Exa-
men de Maestros, y demas que se ofieren, se les da el
Poder, y Comision que el dho, Senegueres, y Re-
verendo

Partes

Nombraron por Mayoriales de Dhas, el dho, de



ante marañes.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVLDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
CINCO.**

San Juan de los Rios de la Plata, para este presente año, a Juan Talian
Canete, ya Nicolas Garcia, Verinos de ella, para que
hayan visitas y enmiendas e en el de Maestros, y de
may que se peca se le da el Poder y Enmision en dho nre
vicio

Condoreno

Nombraron para este presente año, por Condoreno, el
Oficio de Condoreno de Sta Villa, a Juan fernandez Mani
chico, ya Juan, el duque de Verinos de Sta Villa, para que
lo vayan, y en su lugar hagan visitas y enmiendas de
nominaciones e en el de Maestros, y de may que se peca
se le da el Poder, y Enmision en dho nre vicio

Contraste

Nombraron para este presente año por Contraste requi
sidos, el Sr. D. Juan de Madrazo, por el tocante a las de Madrazo
a Pedro Bbo Lincoln, y por el tocante a las de fernando de Mathe
o Galber Verinos de Sta Villa, para que vayan a hacer visitas
y enmiendas, y de may que se peca se le da el Poder, y En
mision, en dho nre vicio

Aquite

Nombraron por Pedoneo de Melinos de Aquite, Sta Villa
y subterfugio para este presente año a Matheo Galber ya
Joh Melina, Verinos de Sta Villa, para que vayan a hacer visitas
y enmiendas, y de may que se peca se le da el Poder, y En
mision en dho nre vicio

Carpinteria

Nombraron por Alcalde pedoneo Florencia de Carpinteria
Sta Villa, para este presente año, a Pedro Bbo Lincoln, y
por el tocante a las de Verinos de ella, para que vayan a
hacer visitas y enmiendas, y de may que se peca se le da el
Poder, y Enmision, en dho nre vicio

Alarife

Nombraron por el de Sta Villa, para el oficio de Alarife
pedoneo Florencia de Alarife, Sta Villa, ya pedoneo
de las de ella por el tiempo de este presente año a Miguel
Albarer, ya Juan de Aguilera, Camil Verinos de

En esta Villa, para Cui^o los herederos Enun-
cion, y examen de Maestros, y Ensayos que se ha de
el Poder, y Emision En dho. Reverendo

Lapatería

Nombraron Por Alcaldes, becdores, el Oficio de Lapate-
ria, obra prima Sta. Villa, para este presente año a
Domingo Aranda, y a Pedro Juan Pinilla, Verinos de
esta Villa, para Cui^o los herederos Enun-
cion, y examen de Maestros, y Ensayos que se ha de
el Poder, y Emision En dho. Reverendo

Abreradores, y tierra

Nombraron, para este presente año Por Abreradores
de las heredades, y posesiones de Hermoso Sta. Villa, y
daños que se hicieron a Antonio Calbe Rubio, y a su
heredero, Juan de Arce, Verinos de esta Villa, para Cui^o los
herederos Enun-
cion, y Emision, En dho. Reverendo,

Canes

Nombraron Por Canes de Sta. Villa, para este pre-
sente año, que Cuiden de las Aguas, fuentes, y Canales Enre-
didos, y Particulares, y que Encuentro, y Igualquien
obra, que se ha de hacer, para Cui^o los herederos Enun-
cion, y examen de Maestros, y Ensayos que se ha de
el Poder, y Emision En dho. Reverendo

Molinos, y Pan

Nombraron Para este presente año Por Alcaldes, becdores
de Molinos, y Pan Oficio de Panaderia, y Hornos, Sta. Villa
a Antonio Calbe, y a Juan María Verinos de esta Villa, para
Cui^o los herederos Enun-
cion, y Emision En dho. Reverendo

Molinos de Zumague

Nombraron Para este presente año Por Alcaldes, becdores
de Molinos de Zumague Sta. Villa, y su termino a Joseph Lopez
de Arce, Verinos de esta Villa, para Cui^o los herederos Enun-
cion, y Emision En dho. Reverendo

Corambre

Nombraron Para este presente año, Por Alcaldes, becdores
de la Corambre de Sta. Villa, y su termino, y Casta-
ña de esta Villa a Domingo de Aranda, y Pedro Juan Pin-
illa, Verinos de esta Villa, para Cui^o los herederos Enun-
cion, y Emision En dho. Reverendo

Fuente Milana

Nombraron Para este presente año, Por Alcaldes, becdores
de la Fuente Milana, y su termino a Joseph Lopez de Arce, Verinos de esta Villa, para Cui^o los herederos Enun-
cion, y Emision En dho. Reverendo

Caldo Verino della para cui uso, se partimento haren visitas, denunciariones, y Imag quere cerca seleda el Poder, y comision endro neresario

Fuente de Lagulla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de la fuente de Lagulla, affan, Canacuel, Verino della, para cui uso se partimento, haren visitas, denunciariones, y Imag quere cerca seleda el Poder, y comision endro neresario

Turradero de Penilla

Nombraron para este presente año, por Alcalde del Agua del Turradero de Penilla termino Stauiilla, a Tuan Manuella milena, Verino della, para cui uso se partimento, haren visitas, denunciariones, y Imag quere cerca seleda el Poder, y comision endro neresario

Lo fondo de Penilla

Nombraron para este presente año, por Alcalde del Agua del Partido de Lo fondo de Penilla, termino Stauiilla a fran, al bo tubo Verino della, para cui uso, se partim^{to}, haren visitas, denunciariones, y Imag quere cerca seleda el Poder, y comision endro neresario

La Mata

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua del Partido de El Sitio de la Mata termino Stauiilla, a Tuamba nuel Tamilena Verino della para cui uso se partim^{to}, haren visitas, denunciariones, y Imag quere cerca seleda el Poder, y comision endro neresario

Fuente de Troxe

Nombraron para este presente año, por Alcalde del Agua del Sitio de la fuente de Troxe, termino Stauiilla, a Troxe de Xordone Verino della, para cui uso se partim^{to}, haren visitas, denunciariones, y Imag quere cerca seleda el Poder, y comision endro neresario

Almedinilla

Nombraron para este presente año, por Alcalde del Agua de la fuente de El Sitio de Almedinilla termino Stauiilla a Fran, a Haura, Verino della, para cui uso se partim^{to}, haren visitas, denunciariones, y Imag quere cerca seleda el Poder, y comision endro neresario

La mina alta

Nombraron para este presente año, por Alcalde del Agua de la Mina Alta termino Stauiilla, que esta en el Sitio de Penilla, a Fran, a Romiba Verino della para cui uso se partimento, haren visitas, denunciariones, y Imag quere cerca seleda el Poder, y comision



En esta manera

SELO QVARTO, VENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Ende Noverario

Auxo de Paula

Nombraron para este presente año, por Alcalde de
Aqua de Auxo de Auxo de Paula, temeroso de la
a Juan Martin de Yueny Cerino Jella, para que
separtim^{te} haren visitas e nunciaciones, y como que se ofe
ca, se le da el Poder, y Comision Ende Noverario

Mente Maria y la Hoida

Nombraron para este presente año, por Alcalde de Aqua
de la mente Maria y la Hoida temeroso de la
de las Blanco el Mayor Cerino Jella, para que
separtim^{te} haren visitas e nunciaciones, y como que
seperca se le da el Poder, y Comision, Ende Noverario

Bulleo

Habere Certe Caudes Como Senenista, nombran en
na que sea este presente año de portario, de la Bulla de
la Santa Curada, y que Cude de la serie Expedicion
de Confesion de breche - La Villa de Cordoba, y aben
Nombre de depositario, de la Santa Bulla por
tempo de presente año, a Juan Cavero Cerino
Macha Villa, a quien se le haga a su, para que
dapte, y se obligue en toda forma, en favor de Suterene
ro, como es costumbre, y se le da la Santa Bulla, y
Encare Noverario, se le da premio de ello,

Alcalde de la Santa Hermandad

Habere Certe Caudes, Como Encumplim^{te} de la Comanda
de, por D. M. y señores su Residentes, y oidores de la Real
Chancilleria de la Ciudad de Granada en provision que
se Espido y esta en el libro Capitulat, el Año pasado de
El mill e trescientos, setenta y ocho, en que se requirio de
ta Villa, se hare ejercicio nombran persona que
Espira el Empleo de Alcalde de la Santa Hermandad,
y hauyendo en fecho de breche de la Villa Acordo en
tinnacion, de la provision, que de tiempo y memoria
de Nombrar un Alcalde de la Santa Hermandad



En esta manera

SEALO QVARTO, VENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

En este Noverario

Año de Paula

Nombraon para este presente año, por Alcalde de el
Aguar de el Año de Paula, temido Stautilon
a Juan Martin de Yuenes Cerino de la, para que
departim^{te} haen d'igitas d'numiarion, y Emos que se ofe
ca, se da el Poder, y Emision En este Noverario

Nente Maria y la Hoid

Nombraon para este presente año, por Alcalde de el Agua
de la puente Maria y la Hoid temido Stautilon, a Jph^{te}
de las Blanco el Maion Cerino de la, para que
departim^{te} haen d'igitas d'numiarion, y Emos que
se ofe ca, se da el Poder, y Emision En este Noverario

Bullero

Este Caudal Como Senesita Nombraon para
este presente año de positario, de la Bulla de
na que sea Curada, y que Cude de la serie Expedicion
la Santa, de la lipsona, y se oblige a repaga, y abien
teorun, de la lipsona, y se oblige a repaga, y abien
de Confesion de breche - La villa de acordi, nombraon y
Nombre de positario, de la Santa Bulla por
tempo de presente año, a Jph^{te} de Cuestas Cerino
Stautilon, a quien se le haga d'aver, para que
de parte, y se oblige en toda forma, en fuere d'interese
no, como en cumbre, y se da d'ha Santa Bulla, y
En este Noverario, se da d'premie de llo,

Alcalde de la Santa Hermandad

Este Caudal, Como Encumplan^{te} de el mandado
de, por D. M. y señores su resident^{es}, y oidores de la Real
Chancilleria de la Ciudad de Granada en pro bicion que
se expidio y esta en el libro Capitulat, el Año para do
de mill d'interent^{es} de setenta y ocho, en que se expidio de
ta d'illa, se haen brevis^{te} nombraon de persona que
espera el Empleo de Alcalde de la Santa Hermandad,
y haen d'aver sobre el d'ha villa Acordi En
firmacion, de la Posicion, que de tiempo y en memorial
de Nombraon En Alcalde de la Santa Hermandad



Este maravedis.

**SELLO QVARTO, VENTIS
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
CINCO.**

y que en el tiempo de este presente año, y hasta tanto que
por esta Real Cédula se nombrare, nombra por tal Alcalde de esta
Santa Hermandad al D. Antonio Carrillo Ferrnans, Residente
de Comercio, con encumbramiento en las feidas las qualidades
y circunstancias que correspondieren, para dicho Empleo, por
el término de un año, y once dias, desde el dia de la fecha, hasta el dia
ultimo de dicho mes, que vendrá de este presente año, y se le
de el Poder, y facultad, que el dho. Ferrnans es, y es de
y goza de la dho. Hermandad, y de sus rentas que son de
Navarro, de los Corrales, y de los otros, sin interuencion, y estando
presente el dho. Rey de dho. nombramiento en toda forma,
y tuvo por dho. y dho. que hizo segund el Rey
de Comercio y Alcalde de la Santa Hermandad, sin fal, legal
y cumplidamente, como de ver en el dho. y de feida el dho.
fue cumplido, se le entrego, y se le dio la dho. escritura
de libre portadurion, y se le dio de dar

Depositario de los Reales

Yo el Rey en este Real Cédula, como en el dho. Real Cédula, en nombre de
el dho. Rey de dho. nombramiento, se nombra por
depositario de los Reales de los dho. Reales, de este Comercio
al D. Juan Carrillo de Ubeda Veneno de Avila, para que lo feide
y use el dho. nombramiento hasta fin de dicho mes, cuyo nombramiento
dado es de obligo, y de dar, asatis, y de este Comercio
y de los otros que se le mandare en dicho dho. dho. por lo qd.
se ha feido hacer nuevo nombramiento, y habiendose feido
de dho. de Avila donde nombrado nombrado por depositario
de los dho. Reales de los dho. Reales, y de Avila, de este Comercio
al dho. Juan Carrillo de Ubeda Veneno de Avila para que
lo use, y use, de este presente año, hasta fin de dicho mes
el, y de los otros que se le mandare, y de los otros que se le
entregare de Avila de Avila, y de Avila, y de Avila no se
van el Contrato, y el dho. que se le mandare, y de Avila
quanto se mandare, y de Avila, y de Avila, y de Avila
de Avila, y de Avila, y de Avila, y de Avila, y de Avila
por Avila, y de Avila, y de Avila, y de Avila, y de Avila

Diputados de Comercio

Yo el Rey en este Real Cédula, como en el dho. Real Cédula
de Avila, de Avila, y de Avila, y de Avila, y de Avila
de Avila, y de Avila, y de Avila, y de Avila, y de Avila
de Avila, y de Avila, y de Avila, y de Avila, y de Avila
de Avila, y de Avila, y de Avila, y de Avila, y de Avila

En dho fax l, se pido serido
 En este Cavildo por mi el en no selis, y his Notario, el dho, dno
 glabario, probedis, povel Senor gr Antonio Estillo Figueras
 que esta puerro Testimonio en el libro Capitular, el dho, p
 rade, el mill e trescientos setenta y siete en to de y Post de,
 Como en el de Anterie, y para que Conste lo ante

Con este se saca este Cavildo y lo firmaron
 Don Alonso Xant. Don Cristoval.
 Don Luis Carrillo de Ruz. Don Juan Zamora
 Manuel Jimenez. Don Juan de S. Mateo
 Don Pedro de Ruz. Don Juan de S. Mateo
 Don Bartolome Rubio. Don Gregorio Madrid
 Don Joseph Serrano. Don Domingo
 Don Barrada. Don Moreno

En la Villa de Pucop en siete dias del mes de Enero de mill e trescientos
 setenta y un años estando en la Sala Capitular de San
 taron a Cavildo los señores Condes Justicias y Repimiento de esta Villa
 como lo han de vro y Costumbre con llamamiento que dio fe
 haver hecho el dho el Sr. Fr. niente de Correo Agustin de
 Real Povo de este Cavildo es saber el Sr. Don Antonio Ruiz de
 Castro Residor Decano de este Ayuntamiento, y que al presente
 espera la Judicatura por ausencia del Sr. Correo de esta dha
 Villa = Don Luis Carrillo de Ruz = Don Juan Alcalá Zamora = Don
 Antonio Carrillo Serrano = Don Manuel Jimenez Ruz = Don
 Juan Santaella y Roldan = Don Bartholome Rubio = y Don
 Gregorio Madrid Residores = Don Juan Cabera = Don Pedro Ru
 iz Escudero = Don Jph Villena = y Juan de Abila Diputado nom
 brador por el Comun = y Don Juan de Codes Fr. niente de Procurador
 Sindico nombrado por el Comun, y asi juntos se trataron Confirieron
 y acordaron los sig.

Por esto en este Cavildo como por no entrar al presente bastante trigo
 en esta Villa de fuera de ella ha dado cuenta los Panaderos de la abas
 to no hallar el que hereditan para abastecer el Pueblo de Pan

Ciento maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

y orden Seles de prohibiçion, y haviendo conferido o bne llo =
 La Villa acordó unida Con dhor Diputado, y Teniente de Procura
 dor Sindico que an Concurrido, que el tiempo que ay en el Porito
 de Pan desta Villa Seden y enteguen al Panadero el abasto
 para abastecer el Pueblo a Pan on mill p^o tiempo, y por el poro
 dido a Cada una den treynta y quatro on^o de p^o, que es el precio mas
 Comun, y Conviene a que al presente bale el tiempo en esta Villa
 Con lo qual han de dar el Pan a treynta onzas el blanco a
 veyntey quatro mis y el barzo a veyntey mis que bade a por tura
 poder el que Conesponde; Cuyo tiempo les de y entegue Sals
 a Piedras Como Depositario Mayor como ^{Adm} actual que es
 a los vienes y rentas de dho Porito Junto Con lo demás p^ote a
 bentos del, en virtud de testimonio de este Acuerdo que bide a
 a libranza en forma, en Cuya Continua^o pongan las dilig^o en
 rias a la entegua de dho tiempo, y el poro dido de dho Pan por tura
 su y p^ote, Con lo qual Se le xeriban en data en las Cuentas
 de dhor granos y de su valor Se le haga cargo en el d^o mis, y se
 le encarga pongan es perial Cuydado en que no ayga extra
 bio y que la Panaderia lo consume en Panamas ad^o
 En este Cavildo por d^o Antonio de Sambr Aguilera Veri
 no desta Villa se presento un titulo expedido por el
 ex^o d^o Duque de Medina Teli Marques de esta Villa mi
 s^o, por el qual es servido nombrarle por Alcaide de el
 Castillo y Fortaleza desta Villa, en lugar de d^o Diego In
 fante y Gongora, cuyo titulo es el tenor sig^{te}
 D^o Pedro Alcantara fernandez de Cordoba, Moncada,
 figueroa, y de la Herda, Duque de Medina Teli, de feria,
 Segorbe, Cardona, Alcala, y Cambr^o, por la Gracia
 de Dios, Marques de Priego, Cogolludo, y Aytona V^o, Ca
 ballero del Insigne orden del Toison de oro; y gentil
 hombre de Camara de M. Con e fernando = Por el, por
 senre nombro a d^o Antonio Sambr Aguilera por Al
 caide de la Fortaleza, y Castillo de mi Villa de Priego, en
 Lugar de d^o Diego Infante y Gongora, y le doy el Poder
 y facultad que bide requiere, para que si bado empleo el
 tiempo que fuere mi bolençad; y ordeno se entegue, y
 apodere a la citada mi Fortaleza, y Castillo, requiriendo

Titulo de Alcaide
 de el Castillo de
 d^o Antonio de Sa
 mbr Aguilera



de maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.**

y mandando a qualquiera persona que en ella estubiere, Sela
de, y entregue libremente, precediendo el Juramento, y pley to
omenafe que de acortumbrare, en manos el que representa la
Jurisdic^{on}, ordinaria, y franquexa dha fortaleza solamente
ala persona que por mí Sele ordenare, y que en virtud de este ti
tulo Sele ponga en posesion dho empleo, y que se le guarden
y hagan quaidar todas las honrras, prerrogativas, franquexas
y libertades, que han gozado los demas Alcaydes, sus antere
sores, sin limitad alguna. Dado en Montilla a veyntey tres
de Diciembre de mill setecientos setenta y quatro = El Duque
de Medina del = Por mandado de D^{no} Antonio de Arista
Segun consta dho titulo en Cuya virtud, y a tenex hecho el Ju
ramento, y pley to omenafe, y haverse le dado la posesion dho
empleo, el dho D^{no} Antonio de Arista pidio su Cumplimiento, y
que sele haya y tenga por tal Alcayde dho Castillo, y fortale
za desta Villa, que birto, y Conferido sobre ello = La Villa acor
do que se Cumpla y execute en todo y por todo como se es sea
al dho D^{no} Antonio de Arista Aguilera por tal Alcayde el Castillo
y fortaleza desta Villa, y que use libremente dho empleo, y se le
guarden todas las exepciones, franquexas, libertades, y que le mi
nenrias de que debe gozar, y que se le de por testimonio, y de buel
ba dho titulo, y demas obrado en virtud

San Portara }
en las rentas }
de Carnenerias } por Jph de Burgos y Ofeda Veino desta Villa, en quedita haze
portura por arri, y por tiempo de este presente año, desde primero
de este presente mes de Enero, hasta fin de Diciembre que vendra de
el en la renta de Alcabala de Carnes y pelleja de las reses
que se matan, pesan, y venden en las Carnenerias, pu^{ca} desta
Villa para duabasto en precio de quatro mill y quinientos m^d
de gr = en la renta de arbitrio en las Caberas de dho ganador en
tres mill m^d = y en la renta de los menudos, desposos, asadura
ligados, lenguas, y coraciones de la Casilla de dhas Carnes
xiadas en seis mill y quinientos m^d, que dhas partidas componen
Catorce mill m^d de gr, cuya portura haze Condiçiones con
dirones, que dor de ellas son una quedha renta an de esta uni

Capitular de S. Juntaron acordado con el Consejo Real y Repi-
miento de Sevilla como lo anexo y contumbe con llamamiento
quedó fe haux hecho e orden el J. P. teniente de Consejo. Como se
pidon e cans, Agustin el real Portexo de Cavildo, e acauer
el J. P. don Antonio Ruiz e Carlos Repidor e cans, que al presente
exerce la real Audiencia ordinaria e Dr. P. de Aguado e Alcaide
Alguacil mayor, y Repidor = don Juan Carrillo e Mur = don Juan de Alcalá
Zamorra = don Antonio Carrillo Serrano = don Manuel Jimenez Poyo =
don Juan de Santaella y Roldan = don Bartholome Rubio = y don Grego
rio Madrid Repidor = Juan de Abila uno e loquatro Diputa
dos nombrados por el comun = y don J. P. Serrano Barradas, Procu
rador judicial nombrado por el comun, y asi Juntos Juntaron

Conferenciaron y acordaron lo siguiente
En este Cavildo por el J. P. don Manuel Ortega, y Angue llada se
presentó un titulo expedido por el Sr. D. J. Duque de Medina
deli Marques de Avilla mi Señor, por el qual es exauis, nom
brado por Consejo de Avilla, cuyo titulo es el tenon siguiente
Don Pedro de Alcantara, Fernandez e Brava Figueroa, Mar
qués de Cardona, Alcalá, y Comenda por la Gracia de Dios, Mar
qués de Púego, Comares, Cogolludo, y Arona, Gentil Hombre de
la Camara de S. Maged, con exercicio, y Cavallero del In
signe Orden de toison d'oro = por el presente nombre del
Sr. don Manuel Ortega, por Consejo de la Villa de Púego
de S. Juntaron y Jurisdiccion para que viva este empleo en
la conformidad que lo an hecho y debido hacer sus An
tecesores Administrando Justicia sin que ninguna de las
partes seiscan agnacion, acauer e fecho todo por omision
tamborante como se requiere, y mando al Consejo
Real y Repim. de S. Juntaron de la Villa de Púego
de S. Juntaron de las Residencias le admi
nistrar a los y exercicio el dho empleo, y que lleve, y le
sea pagado los Juros dho con forme, al Anual de
al dho y los Juros de dho y senale dos mill reales del
año de S. Juntaron de S. Juntaron, e lo que me remi
tia testimonio, y es mi voluntad e lo que me remi
gan guarden las Honras y Preeminencias que le
señalaren. y de este despacho se tomara la razon en
mi Contaduria de S. Juntaron, Montilla tres de
Junio de S. Juntaron setenta y quatro = el Duque de Medi
na deli = por mandado de S. Ex.ª Antonio de Arrieta
Tomare la Razon en la Contaduria de S. Juntaron
Montilla a 1 de Diciembre de 1774 = Pedro Matias
e Trivannen

Recebió el
Cavildo. don
Manuel de
Ay Angue
llada

Segun consta el dho titulo, en cuya virtud el Sr. don Ma
nuel Ortega, y Angue llada fide su cumplimiento, y que
se le xriba por Consejo de Avilla para su uso y exercicio
y uso, y confidencia de las dhas Villa de S. Juntaron
de S. Juntaron, y de S. Juntaron, segun y como se
de



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO. +

En virtud de Mandar, y en su Execucion, y cumplimiento, se
Revisa por el Excmo. Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza, y Excmo.
Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza, y Excmo. Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza,
y que haga el Pura m. acostumbrado, y los p. n. r. d.
Prebenidas en el termino de su finido, y Llamadas validas.
Diputacion, Buelto, y Entrada en este Cavildo, con
Reposicion, y Sr. Manuel Ortega, se recibio por
tal Excmo. Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza, y Excmo. Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza,
por Dios y buena Cruz, que hizo su juramento de Obediencia
fidel, legal, y cumplida mente, como deley es obligado, y
defensa el Misterio de la Purissima Concepcion, y
Maria Santissima, que ofrecio cumplido, se en
tejo, y recibio labarada de la Justicia como asien
to de p. n. r. d. por termino no, y se acordó dar
y Conceder se caucej este Cavildo y lo firmaron =

D. Antonio de Juan Ortega, Cristoval
y Arquellada, y Agapado Alvarez

Don Juan Carrillo de Fran, Nicolay Zamora
de Ruiz Manuel Ramirez

Don Carrillo de Fran, Don Juan de Rubio
Serrano, y Don Juan de Rubio

Gregorio Ocladris, Juande Abilay
Josep Serrano, Barradad

Don Domingo de Rubio
y Noure

En la Villa de Oaxaca en diez y ocho dias del mes de enero
de mill setecientos setenta y cinco años, quando en la



Quatre maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

La Sala Capitular se juntaron a cauido, los Señores Condes de
 Tordesillas, de Sta. Dilla, como andrés y contumel
 con llamamiento quedo por ahen hecho de orden del
 deo. Agustín el Real Portero de Cauido, en su ven el
 deo. Manuel Cortez y Anguillada, Abogado de los
 Reos Condes de Sta. Dilla = don Antonio Ruiz de Cas-
 tro = don Luis Carrillo de Albornoz = don Juan de Alcala Ramon = don
 Antonio Carrillo Serrano = don Manuel de Caceres = don Pedro
 Bartholomeo Rubio de Arce = don Juan Cervera = don Pedro
 Ruiz Cudero = don Juan Villanoy Juan de Abila, tres el quarto
 diputados nombrados para el comun: y don Juan de Serrano de
 Madrid nombrado sin dia nombrado para el comun: y asi
 juntos trataron con su señoría acordaron lo siguiente
 que se tratare en este Cauido como es legado el tiempo de permitirse
 de la Ciudad de Cudera, Capital de la Provincia, y a poder
 don Andres Carrion escriuano de la comision de Portos, de la
 de Partamentos, los autos, libros, cuentas, y papeles de los
 de San, Sta. Dilla, y asi mismo el ymporte de los Ma-
 ravedis por fanega de trigo de su caudal que por el III^o
 don Marquez el Campo de Villan Señalada para grati-
 ficacion del arzon, fuer subdelegado, Ministro, Contador, y
 oficiales de las fincas que esta formada en la villa de
 Madrid para el regorio, y dependencias de los Portos
 y para que llegue el caso de lo que se ca de la de Sta. Dilla
 y tiempo de un año cumplido el dia fin de el proximo
 pasado de mill setecientos setenta y quatro, se venidera en
 de la de Sta. Dilla de su comision, y quando vista, y se enoide
 las cuentas tomadas el caudal de los Portos el tiempo de
 expresado año a Luis de Padua depositario Mayor de don
 de el, y que por ellas resulta que el caudal de tiempo
 de referido año se compra de veinte y un mill quatro
 cientos veinte y nueve fanegas de remines, y medio fan
 gado de trigo en su deuda, y de diez y siete y un mill
 quinientos setenta y dos, un remis y medio de el en su
 en deudar, cuyo dinero reducido a trigo a quince reales
 por fanega como esta mandado y ymporta de de de fa-
 negas para este caso de setenta y nueve mill quinientos
 treinta y tres, y don de remines y medio quarto de de trigo
 las quales al respecto de un Maravedi por fanega y m-
 portan de un mill quatrocientos y cinco reales, y tres un
 de el, y para que se pade, fagan abiendo con fecho sobre

de admitir las
de los Portos y
de los.

Elle = la Villa de donde que ellos expresados, dormi el tra-
xentay cinco reales, y tres maravedis el con que ymportan
los repudios de los tiempos el expresado año de seysciento
de la villa contra el dho Luis de Pedras como se le expide
nuevo Depositario Mayor de no Adm. Actual que es el
los Reales y Rentas de la Pósito para que de los Caudales
del los Rentas, y las otras Cuentas de libros, datos de cu-
mentos, y otras papeles de ellas que se componen de
terras adha ciudad de Cordoba y en ella entregue todo
al dho Sr. Andres Garcia como tal escriuano de la villa
Comision de que en un año pague satisfaga los dros
pertenientes adha Turgado, y el todo se sepa se un-
re y Praticas Ultimamente expedidas en favor
de la Ciudad, y para el Cavallo, e llegado el tiempo para
este presente año de que se haga el Reparto de Reguas
Potranca, Potros, y Cavallos que tubieren los Criadores de
unos de la Villa, y sus terminos, y se reconocen, y se por los
que ande sebia para Padres, y tubieren, algunos
Criadores, y otras que se sepa en la forma de be-
nida, y acostumbrada, y habiendo con ferido sobre ello
de la Villa de donde que todos los vecinos de la Villa, y sus
terminos dentro de treinta dias de Reparto de todas las Reguas
Potranca, Potros, y Cavallos que tubieren, segun
como esta mandado por dhas Reales Ordenes, y para la
eleccion de los Cavallos Padres en la forma de be-
nida por el Capitulo de la Villa de donde en nueve de no-
bre de mill seiscientos y cinquenta y quatro en esta villa
se nombra por su parte ad. J. de Madrid, y Garcia
vecino de la Villa, persona de inteligencia, y el dho
de Cavallos, para que juntos con los que nombren, los
Criadores, Senor Conde, Diputados, y otras, y en la for-
ma mandada, sean reconocidos, y hagan, la elec-
cion de Cavallos Padres, Contado de dhas, e de mandado
de, y dho Criadores, tengan las Reguas de Enquadra-
das, y los otros separados yenta por cada una hasta Hedada
de los quatro años como esta de be nida, y los Reguas de
partando en la Hedada de las Reguas, y los Potros en
la Hedada de Campos, que para ello dho Criadores, e
vecinos, y Señalacion, con asistencia de J. Gregorio
y otros

Sobre Reparto de Reguas

Por el Conde de Castella en virtud de lo que el dho. teniente de condesi-
gon mandada traer del, dada por el Sr. D. J. de Madrid y
Alcaide de la Villa de Enquadra, que auendose

Perseuado, el día número de Presentes y año, del V.º y 2.º de
 Empleo, y dado las formas correspondientes y hecho de entrega
 de la Caxel, pesos y pensiones, hauiendo reconocido, lo enuero
 y Calaboros de ella, a hallado, en su ynteres, y para lo que
 bantam^{to}, por lo no tuio que de fere, y que hauiendo al Re-
 sente pesos el dha. Ciudad que no haen muchos días de los
 taxon faga, que buey tando algunas misiones, por lo que esta
 es ouerto amue lo en suio por el riesgo que amonara, y por lo
 responsabilidat que tiene, y enclue sabiendo que por muer-
 de Albariñias, Caspintudo, Sebean y Reconocian, lo que
 uores dha. Caxel, y Reparos y obras fortifican, que re-
 uista para que sea de Segura, y aclaren los que son, y
 en su vida remanien haen, y en mediocamente, segun
 tando el pedimento que es de, y en fudo de buellos ha-
 uerendo, que Miguel Albariñ, Maestro de Albariñias
 y Urente de las dhas. Caspintudo, y Urente dha-
 lla, y quien non son, y se le notifique lo que se
 xerrecan, reconocian dha. Caxel, y comparecan a de la
 nar, las heridas y obras, y reparos de que enerita, y en mien-
 tu de, y se traiga Alcauido, para dar lo buey
 y enerit sacauo este cauido, y lo firmaron

D.º N.º Mar. Ortega
 y Aquellada
 D.º Fran. Alcala
 y Zamora

D.º Antonio de Luis Carrillo
 de Ruiz
 An.º Carrillo
 Serrano

Manuel Jimenez
 Rosas
 Joseph Villanaga
 Juande Abilay

Bartholome Rubia
 Juan Cabero

Pedro Ruiz escudero

Joseph Serrano
 Barrada
 Domingo Carrero
 de Navarra

En la Villa de Pego en veinte días del mes de Enero de mill
 setecientos setenta y uno años. Yo Juan Antonio de Alcauido, los
 señores Enses Turbida y Resim.º Hauilla, como lo ande yo
 y Cortumbre, con llamamiento que di fe haen hecho el
 orden del V.º Conde, Agustin el real son teso de ca-
 bildo, y asauer el V.º de D.º Manuel Ortega
 aquella, Abogado de los reales Enses, Enses, y
 En la Villa de D.º Antonio Ruiz de Carrero, y Luis Carrero,
 de Ruiz = D.º Fran. Alcala Zamora = D.º Antonio Carrero, y deina

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO. +

Dr. Manuel Jimenez Pico = Dr. Juan de Santaella = Dr.
 Juan me Rubio = y Dr. Gregorio Madrid Pezideres = Dr.
 Juan Cuevas = Jph. Villena, y Juan de Abila tres de los
 quatro diputados nombrados por el Comun = y Dr. Jph. de
 Xano Barradas por canadeson Jndico nombrado por
 dho Comun, y asi Juntos trataron en finieron, y acen
 daron lo siguiente

En este Cavildo por Dr. Jph. Serrano Barradas Procura
 dor Jndico del Comun se hizo presente, hallarse
 en esta villa una Audiencia Compuesta por el Sr. Co-
 guarilmaior, y Escrivano despachada por el Sr. Co-
 xedo, de la ciudad de Cordova a nombre de dho Po-
 rta, de este Reino, entendiendo en la reintegracion
 de lo que se estubiere devido del dho dho villa ori-
 en Espana como en Navarra, y en cada uno de los dhas
 dho dhas, que el dho que se estubiere devido espoci-
 mas de diez y siete fanegas por vecinos y n. p. l. r.
 de dhas de lo que se es aprestado el dho dho dhas
 y siete hasta el dho dhas, y que por dhas
 imposibilitados por dhas de pagar dhas dhas
 les bendan los dhas dhas que tienen para su dhas
 y que den y n. dhas para las dhas con tribuciones,
 y Reduccion de dhas con lo que se experimentaron
 muchos clamores y dhas, y para evitar dhas
 perjuicio, tiene pedido testimonio el dho dhas
 de su Emision a la fecha que se executen, quien se lo
 mandado dar, y asi mismo, dhas la dhas
 dhas, otro testimonio pedonde Comte como en el
 año de diez y siete, queda reintegrado enteram.
 dho dhas el dhas que se estubiere devido, el fondo
 y causal del, dhas eran los dhas dhas dhas
 diez y siete y dhas fanegas de dhas que se presente se dan
 quando, quanto debe cada uno, y expresion dhas
 para que con dichos testimonios, y may docum.
 que se consideren personas, se sirva la dhas a la
 mayor brevedad, haren, les presentaron al Co.



Deute mrauedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
CINCO.**

Senor Dn Manuel de Peda Superintendente Grial de Portos
dñi de que venia, Manda en Sena de la Villa
de la feida Audiencia, y Sena penda, por cono laha
de integrad, que para el mismo fin se haga y qualrepre
sentacion al Sr. Conde de la Ciudad de Cádiz, a la que
acompane certimonio de la que viene, dicho Sr. Conde y Vis-
te y Confeida sobre ello; La dñi ha acordó se hagan las
representas, que se pidan por la feida dñico en la forma
y en este de se limita, y para el fin que expresa
y con esto se cauce este Cuildo y lo firmaron

D. Dn. Man^o Ortega
y Arquellada

D. Antonio de Luis Carrillo

D. Juan Alcalá
y Zamora

Manuel Jimenez
Rozas

D. Juan Antonio
y Robles

Ante Carrillo
Serrano

D. Juan Carlos

Rafaelome Rubio
Guillermo Madrid
Juan de Abit

Josep Serrano
Barrada

Dominico Cana

J. Maura

En la Villa de Pego en Meridoy del mes de febrero de mil setecien-
tos setenta y cinco años, estando en la Sala Capitular, se
funtaron a Cuildo, los señores Conde de Fuñuria y Resum-
Aguilla, como lo ande uso y costumbre, con llamamiento, q
dio fe ha ven hecho, el orden el Sr. Conde de Aguirre de
Real orden de este Cuildo, en arden, el Sr. Dn. Ma-
nuel Ortega, y Arquellada, Abogado de los Reales condesos
Conde, Aguilla: D. Antonio Luis de Carrillo; D. Juan

Caxillo de Xur: D. Antonio Caxillo Ayarza; D. Alon
nuel xima Roxo; D. Pantho lomo Rubio; y D. Gregorio
Madrid Residores; D. Pedro Ruiz Escudero; D. Juan Ca
beray; Jph Villena; y Juan Bilbao, Diputados nombra
dos por el Conun, y D. Jph Serrano Parianay Procurador
india nombrado por dicho Conun, y asi juntos trataron con
fuerza y acordaron lo siguiente

Sobre Tabon

Lojé En este Cauildo Una Petición que en el de presentada
por D. Jph Caueillo de Condova de vino Navarra, y como cargo
para el Abarto el Tabon de ella, en que viene esta bendita
de la libra el Tabon de treinta y dos onzas, a precio de vein
te y quatro Con respecto a haber el treite a treinta y tres
Cada arroba, y que en atención a haver subido de diez
te y tres. Por se creyendo a treinta y tres y a
goma y Con respecto a haber subido un tanto a cada libra el Tabon
y que se venda a veinte y un tanto: Segun y como mas
largo se expusiera en dicho pedimento que viene, y conferido se
bre ello = La Dilla acordó que respecto de diez y cinco y con tan
le vale al presente el treite en esta Dilla a treinta y seis y
Cada arroba, se venda cada libra el Tabon a la libra de attein
ta y dos onzas a precio de ochenta y quatro marcos por ser el que le
Con respecto, segun el referido precio de dicho treite el qual
el Abarto de se pagar todos los derechos y impuestos sobre
el Tabon, y el treite se que esta Dilla un

La Dilla acordó que el Sr. Corregidor y dos Residores Diputados
que componen la Junta de esta Dilla, por la Adm.
y Gobierno de los Cauales propios y treites de este Conue
y de sus pacheres librados para que el Abarto de los Tabos
donde entran los mrs que se dueren de hoy y de mañana, y
efectos se saquen ocho y cinco y un quenta y seis y tres
trece marcos de D. y se den y entreguen ad. Fran; Alcalde
Ramera, y ad. Fran. Nanta ella y se dan Residores Dipu
tados que fueron nombrados para el treite, que se a
hecho al Sr. Corregidor, por los mismos que son y importa
de todos los Castos que a n hecho en el presente Conue
pondiente, y por el referido treite que se a
Catorre de Creso para el presente año, y que a con
tado de se de

Lojé En este Cauildo Una Petición que en el de representa
da por Jph Burgos Ojeda, de vino de la Dilla, en
quiere que en el Conue en maion por ser se a remata
de el Segundo Remate por arrendam. y por tiempo de
este presente año de el primero. El Conue que se a hasta fin
de el que bendría se el, las rentas de el Alcaudal de
Corney y de los que se pagan y venden en las Carnes
nas de la Dilla, el treite se que en este Conue
en las Carnes de Ganado que se matan se van a bendir

En las Camerarias, y la renta de los Menidos de los pofos, Arden
 zar, Hgado, Lengua, y Eraxone, de la Comilla Edha, con
 nererid, Emporio, Edri, y Sejmill nuevamientos, setenta y ocho
 reales, de y Sejmillas, pagados por los tenidos de Sejmill, ano, y
 Condiçentes, Calidades, y Condiçiones que una de ellas es de
 fiamar luego que se extremata en thoy tenidos de Segundo
 y en obrenanria, y Cumplim^{to} de lo que en el Oficio. En thoy
 to sobligar de, Tuntamentes y Aman amun, Con Nicola
 fern^{do} Ruano, y Sejmilian de Morales, y del de gure Edha
 Cantidad Hipotecaron el dho Nicola fern^{do} Ruano una
 Casa en la Calle San Anten Sta Dilla lin de Casar, Ed,
 Anax Gamir Nauas, y hare Esquina, y por el conual, lin
 da en Casar de xol zamorano, En el Cargo de renta en do-
 que se fere, y ademas del vale un mill reales = dos
 anarradas de Dina, y esta cada de luan en el dho de la
 pante el ferno termino Sta Dilla, lin de por los lados en
 terra, Ed, Antonio de Gamir Nauas, En el Cargo de
 renta en do que es presa, y que ademas del vale, tres
 mill reales = un huerto de unco a laminez de brina de
 xego poblada de Morales, recado de Pared, en el dho de Gal
 do de termino Sta Dilla lin de con huerto de Embento, y
 de lapias de esta Sta Dilla, y Ed, Geronimo
 Canacuel fern^{do}, de luan de Guauamen que vale seis
 mill y seiscientos reales = y el de Sejmilian de Morales, hi-
 potecara una casa en la Calle de la Dissen de la Cuera
 Sta Dilla lin de Casar Ed, Jpha Carrillo de Rueda, y de
 Leonor Munoz En el Cargo de renta en do que se fere
 y ademas del vale dos mill reales = de luan de otra en
 en Sta Calle Cuera de las de luan de, y Juan de Mo li-
 na, y el de luan en Casar de la Cape luan que por el
 de Jph Calbo, y Casar de Antonio Ebo En el Cargo de renta
 en do que se fere, y ademas del vale dos mill reales =
 una anarrada de tierra poblada de luan en el dho de
 el Cubillo termino Sta Dilla lin de luan Ed, Cur
 bio de Uley, y de Jph Galindo libre de todo Guauamen
 que vale un mill seiscientos, y cinquenta reales =
 otra anarrada de tierra poblada de luan en el dho de
 de luan de luan termino Sta Dilla lin de luan Ed
 de Jph Aguilera fern^{do}, y de los herederos, Ed, Juan
 Gonzalez de Sotomayor, libre de todo Guauamen, que
 vale un mill y quinientos reales = anarrada de media
 de tierra poblada de luan en el dho de Gal hermoso ter-
 mino Sta Dilla, lin de Anterina Ed, Curcio de de luan
 y Ed, Clara fern^{do} de las Agueras, En el Cargo de renta en
 do que se fere, y ademas del vale un mill y seiscientos
 reales = una anarrada de tierra poblada de luan en el dho



Diez y seis maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTIS
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Como mas largo cuenta de los autos y declaracion, que
vistos y conferidos sobre ello en la villa de ayto se haga lo obra
y reparos de que se trata, y se verita de la Comandancia de
San Mateo de Guano con ynterbenion de don Juan de Santalla
y Polanco Diputados de las dhas. dhas. Comandancias, a quien se le
encarga de que se cumpla lo ordenado, y que solo se haga lo que
y fuese necesario, y lo de cuenta de este Consejo, para dar lo brenua
Convento de ayto de ayto y lo firmaron.

Liz. D. Juan de Ortega y
Almaguilla

D. Antonio Ruiz

Don Juan Carrillo de Ruiz

Don Juan Carrillo de Ruiz

Manuel Jimenez

Don Juan Carrillo de Ruiz

Gregorio Madrid
Joseph Villanueva
y Caballero

Pedro Ruiz excedera
Juan de Abilay

Juan Caballero
Joseph Serrano
Barrada

Domingo Carrera
J. Moreno

En la villa de Puno en merced de veinte y siete de febrero de mil
setecientos setenta y cinco años, estando en la sala Capitular
donde se juntaron a Cabildo los señores Condes Justicia y
lexim, y Audiencia como lo ordena el Rey en sumbre con la
momente que diere para hacer hecho de orden el Rey en
Agustin del Real por ferir de Comiendo, Craxava, etc.
Liz. D. Manuel de Ortega y Almaguilla, Abogado de
los Reales Comendados de ayto de ayto, y don Antonio Ruiz

El Caxo; Dⁿ Antonio Caxillo Serrano: Dⁿ Manuel
Ximé Razo: Dⁿ Juan, Santaella y Roban; y Dⁿ Juan
thome Rubio Residencia: Dⁿ Juan Caveras: Pedro
Puir e ruderer, Juan de Abila, y Jph Villena di
putados Nombraos por el Común: y Dⁿ Jph Serrano
Parrado, Procurador Síndico nombrao por el Co.
mún, y así juntos trataron Confirieron, y acordaron

Lo siguiente
Vose Caxillo el discurso de la Industria Popular
que es un libro en octavo, Comna Cartaorden
del Rey Dⁿ Pedro Juan, el Rey, Intendente G^{ral}
de la Ciudad de Cordova, Capital de esta Provin
cia, Su Alta Caxilla unida en ocho de Enero pasado
de este año, Comunicando dho discurso, con el
objeto de promover la aplicacⁿ de los pueblos
de las Artes, y manufacturas, y que se haga pre
sente a esta Villa, y V^{to}, y Conferido sobre
ello=La Villa acordó esta pronta aporesen todo
su celo a fin de facilitar, y promover a todos
Individuos Verinos Sta Villa, para que omiten
de toda orinidad de dⁿ que en las Artes, y ma
nufacturas que el Pueblo pueda pro ducir, y
adelantar en esta Villa, y de lo de ello lo que
se juzgare útil, y que se pueda conocer algun ad
tantamente, sede Cuenta adho. n. Intendente

Nobos Caxillo como sin embargo de haverse sa
cado al Regon la renta de Regalia de Peonia de vino
para aguardiente Nite la No. li, y otras licen
de Abasto Sta Villa y V^{to}, por tiempo de
este presente año de este número de enero que se da
hasta fin de año que bendix ahi no a Abdi perso
na que haga fortuna, por lo que se hare previo
de la Provincia, a fin de que los seis mil nueve
cientos, quinientas, ochocientos, y Vientey Setenta
que se da en esta Villa, al Real Hacienda
se requeren para hacer un pago por los tercios
de este presente año, y para que se extienda, a bien
de Conferido sobre ello=La Villa acordó que
solo perteneciente a este presente año, y por
razon de dho Caxillo se haga repartimiento
entre los Verinos Sta Villa, y V^{to}, y se
los expresados seis mil novecientos, y quinientas

Yocho Pealey veinte y siete años de edad, que en guera de la
reyn. Pagan toda contribucion, y el tiempo de este presente
año, Comoy, el seis de Agosto por Xaron de Du. Cobranza
y Endurion, Cuyo Repartim^{to} se haga, a pro porcion el Cauda
mo, y posibilidad de Cada Heredo, y para haverlo renombrian
Poderputado, ad^o Juan Rubio, Residor: y Jph Villena
Diputado el Comun, Tuvien^{do} la Executen, Entada Repor
cion, y Igualdad, y fho se haga al Cauda, y por los sus
dos se acordado, y respecto de lo que asi se acordado se
senda. En esta Villa subtermino el Aguandiente
Mistela y Ermas de corey sin el dho y regalda de dho

Enano
Con esta sacase este Cauda y se firmaron =
Liz. D. Man^o Ortega
y Anquetad
Manuel Jimenez
Pedro Ruiz escudero
Juan Abila
Juan Antonio de la Torre Rubio
Juan y No ban
Josep Villena
Juan Cabeza
D. Joseph Barrada
Domingo Barria
J. Moreno

En la Villa de Xego en Catorce dias del mes de Febrero de mill
setecientos setenta y cinco años, se juntaron a caudal los señores Conde
Turriay Resim^{to}, Auquilla como lo dize uno y otro, en la
manera que dio fe haver fecho el orden el portamento de
Correos. Agustín el Real Portero de este Cauda, y asumen el
Dn. Antonio Ruiz de Carriz Residor de Cino de la Puente, en la
Judicatura de Xego, Dn. el Sr. Correo, Dn. Jph. Aguado de
Arias Aguailmaion, Residor, Dn. Juan Antonio Santaella
y Redan, y Dn. Bartholome Rubio Residor, Dn. Pedro Ruiz con
dese uno de los quatro diputados nombrados por el Comun, y Dn. Jph
Saxano Barrada, procurador su dho nombrado por dho Comun
y asi juntos juntaron con fuerzon, y acordaron lo siguiente
Hatero en este Cauda como por no entrar al presente, y asiente
traga en esta Villa, y para dello andado que talos Panaderos



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Pavia

El Abate no laltan el quereyitar para abastecer el Pueblo de Pan y Pan de este Nobidemia por abax de acavado y en dani de el ultimo que recibio el Panto, y hauendo en fexido sobre ello la villa acordó unida con el diputado, y Procurador Sindico que an con currido, y a el el tigo que di en el Panto. El Ayuntamiento seden y entreguen, a los Panaderos el Abate para abastecer el Pueblo de Pan, en mill fan. de trigo, y por el Porrido de cada una, den treinta y quatro mrs. de trigo que el Precio Comum y Cuente de que al res, vale en esta villa, con lo qual ande en el Pan de abastecer, el Blanco, de veinte y quatro mrs, y el Oro de veinte mrs. que queda en Portua por ser de que corresponden; que tigo les de entreguen, Luis de Piedras como de portante Mayor como Adm. que es el de Venes y Xentas de el Panto, Junto con los de otras Intendentes del en virtud de testimonio de acuerdo, que se da de el granza en forma, en cuya en continuation, pongan las diligencias de la entrega de el tigo, y el de el Porrido de el Pan Peruban el Imposte de el tigo, con lo qual se le se uban en data en las oventas de los Granos, y se le haga cargo en el de el tigo, y en en cargo pongan, Especial Ciudado, en que se diga en tigo y que la Panaderia lo en suma en Pan Amara de.

Y en esta sacado este Panto y lo firmaron

Antonio de Chaistoval, Fran Antos, y
 Pedro de Araya

Bartholomeo Rubio, Pedro Ruiz escudero
 Joseph Ferran, Berrada

Don Domingo Carru
 J. Moreno

En la villa de Pavia en die y ocho dias del mes de Febrero de mill setecientos setenta y cinco años, estando en la sala Capitular, se puntaron a Cavillos, los de el conde Turbiano de el Ayuntamiento, como lo an de lo y en tigo con llamamiento, quedo fe haues hecho el



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

orden del Sr. Correo, Agustín el Real Lotero de este Coni-
llo de Oviedo el Sr. D. Manuel Cortegay Ansellada Aboga-
do de los Reales Consejos Correo, Juan de Dios Aguado de Aguas
Aguarilma, y Residencia = Sr. Antonio Ruiz de Castro = Sr. Juan
de Dios, Sr. Juan Alcázar Zamora, Sr. Manuel Ximé Ferrer =
Sr. Juan Rubio = y Sr. Gregorio Madrid Residencia; Pedro Ruiz es-
cudero, y Sr. Villena, dos de los quatro diputados nombrados
por el Común; y Sr. Juan Ferrer Barrada, Procurador sin
dote nombrado por el Común, y así como trataron Confi-
dencia, y acordaron lo siguiente:

se redimira
parte del censo
de la Cartuja

Tratados en este Coni- llo como en el censo, que este censo
paga. El que se impusieron, para saber faren, la com-
unidad en que se transfirió, compró, y a jurto de la Real
vienda Las Alcaualas de trato y negocio de Sr. de la Villa;
es uno de dos mil, y trescientos ducados de Sr. de la Villa y
puerto sobre dhas Alcaualas, de paxos, y Anuitas de este
Consejo, que se tiene, y se paga del Real Monasterio
de Cartuja de Santa Maria del Pular de Segovia; y res-
pecto de que en el año de tres llares donde entran los
Maravedis que se duren dhas Caudales de paxos, y An-
uitas, y con los que se entraren en ella en la proxima en-
trada, de cantidad suficiente para redimir nuevecientos
y trescientos ducados del Capital de dicho censo, y pagar sus
reditos hasta el día de su redimición, y para que luego claro
de redimición, haviendo confexido sobre ello = la
villa acordó que el Sr. Correo, y dos Residencia diputados
que componen la Junta establecida en virtud de Real
ordenes para la adm. on dize Sr. y Gobierno de dhas Caudales,
de paxos Libranças, para que en el año de tres llares don-
de entran los dhas que se duren dhas Rentas y efectos sea
quien veinte y un mil Real de Sr. en Monedas de oro y pla-
ta, los quales se den y entreguen a Sr. Antonio Ruiz de Castro
Residencia Venio de la Villa, para que los conduzca a la Villa y
Extra de Madrid, y en ella y en otras ciudades Monedas, y sin retardar,
alguna apénia solite y practique la redimición de los dhas nue-
vecientos y trescientos ducados por el Sr. Correo de Sr. de la Villa
y trescientos ducados de Sr. de la Villa, y pague sus reditos, y exornata
hasta el día de la redimición; y se que ade bien, y entregue

La Q^{ra} que se otorgare sobre esta Cula forma, y Contas de li-
 das que se requiere y necesita y Parte Lesion de que cano-
 te, en la qual se tal practicando quantas dilaciones se re-
 quieran hasta que quede Redimida dha Parte Errenso, y sus
 Redes de el dia primero de presente año, que Pasate de
 elo Caneso y dependiente este Consejo de la, el P^o de la y
 Comisión Especial y Guál. que el dho Serrequere, y enere
 xio sin limitas, alguna, y finalizada dha Redemcion,
 de dar cuenta, y de la d^{ra} suada, desta Villa el dho Redem-
 bido, de los dho rent, y un mill reales, de en dha redem-
 y non pago de dho y Carbon que se causaren lo bre ello
 Honesto Pedro de este Cavildo y lo firmaron =

D^{no} Juan Ortega D^{no} Christoval
 y Aquellada Apurado de Nias
 D^{no} Luis Carrillo D^{no} Juan Alcalá
 de Ruiz y Zamora
 Bartholome Rubio D^{no} Antonio Ruíz
 Pedro Ruiz Escudero D^{no} Pedro Ruíz Escudero
 D^{no} Joseph Villanar D^{no} Joseph Villanar
 D^{no} Joseph Serrano D^{no} Joseph Serrano
 D^{no} Barrada D^{no} Barrada
 D^{no} Dominga Rana D^{no} Dominga Rana
 D^{no} Moreno D^{no} Moreno

En la Villa de Priego en veynce y siete dias del mes de febre-
 ro de mill diecien tor setenta y un años se Juntaron en
 Cabildo los S^{os} Conrejos Justicia y Refimiento desta Villa
 Como lo han de uoy Cartumbie con llamamiento que
 dio se haver hecho a orden el S^o Conrejo don Agustin
 el Real Potero deste Cavildo es a saber el S^o S^o do
 D^{no} Manuel Ortega y Aquellada Abogado de los Rea-
 les Conrejos Conrejo de esta Villa = D^{no} Xpl. Agurado
 de Nias Alguaril ma^r y Refidor = D^{no} Antonio Ruíz
 de Castro = D^{no} Luis Carrillo de Ruiz D^{no} Juan Alcalá
 Zamora = y D^{no} Bartholome Rubio Refidores = D^{no}
 Juan Cabera = D^{no} Pedro Ruíz Escudero = D^{no} Joh Villanar

y Juan de Abila Diputado nombrado por el Comen^{do} y don
Ipherrano Barredas Procurador Sindico nombrado por dho
Comun y asi juntos trataron Confirieron y acordaron lo sig^{te}
Vieronse en este Cavildo dar testimonios dados por el ex^{to} ma^{or}
este Ayuntamiento, en relac^{on}, uno a una certificac^{on} que
bino por vereda al parecer dada por don Bernardo Lorenzana
Contador p^{al} de la Intendencia q^{ual} de rentas Reales
de la Ciudad de Cordoba, y su Reyno, por el que se refiere es
prezarse en dha certificac^{on} haventocado pagar a esta^a
pola extraordinaria Contribuc^{on} de paga para la Subvir
tenia de la tropa de Caballeria, y dragones de su residen
cia en el, transitos, y remontas, y por tiempo de un año
que principio en oumerno de Septiembre del proximo pasado
de mill e ochocientos setenta y quatro, y cumplia el dia
fin de Agosto que bendia de este presente año; quatro mill
seisientos ochenta y siete y veynete y dos mar^{ca} de d^{os}; y el
otro a otra certificac^{on} que bino por vereda al parecer dada
por el dho don Bernardo Lorenzana como tal Contador
por el que se refiere es prezarse en dha certificac^{on} ha
ventocado pagar a esta villa pola extraordinaria Con
tribuc^{on} de Camas, luz,umbre, y demas ut^{il}es con
que debe asir tixse a la tropa, y por tiempo de un año
contado desde primero de Enero, pasado de este presente
año, hasta fin de Diciembre del; once mill ochocientos
quarenta y ocho r^{os}, y seis m^{rs}, y un quarto de marabedi d^{os},
y que una y otra Cantidad se mandan repartir entre los
vecinos ut^{il}es de esta villa, contribuyentes, y foraste
ros, harendados, ap^{ro} porcion de sus Caudales, traficor,
y Comercior, y ncluyendo a los r^{os} de Basalles, y nobles
sin erep^{on} ni pers^{on}ario de sus p^{ro}hibile^{os} Como estan
suelto por S. M. pero no a las personas que gozan de d^{os}
Canonicos, Ministros de rentas por su dolo Situado, Po
ble, ni Foralero, y que dhas Cantidades se deben ba
lizar por terrior en la tesoreria p^{al}, y q^{ual} de
rentas Probinuales, de dha Capital, xer^o siendo Contad^{or}
pago, tomada la razon en dha Contaduria p^{al}, segun
Septactica, y quedhor repartim^{to} que se ha^o se han
de remitir ala Intendencia para su examen y apro
bacion; y que a Continuar de dhas certificaciones ha
via p^{ro}veido decreto por el Sr^o don Pedro Juan de P^{ro}yo
Intendente q^{ual} de dha Ciudad de Cordoba y su Reyno



Señate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
CINCO.**

en que mandaba que las Justicias de los Pueblos Con-
tenidos en ellas hiciesen poner testimonio en el a-
rrolamiento de dichas certificaciones, con expresión de referen-
das Cantidades, y demás que Conbidar Conbidar Conbidar
se para proceder a la formación de dichos repartimientos,
Segun y Como mas largamente se expresa en dichos testimo-
nios que hizo y Conferido sobre ello = La Villa aco-
do Segun Cumplay e secrete lo que en dichas certifica-
ciones y decretos se manda, y en su cumplimiento y Cumpli-
miento se proceda a hacer repartim^{to} entre los Veri-
narios de esta Villa, y forasteros hacendados en ella, y su
termino, Con arreglo a las Reales ordenes Comunica-
das sobre ello, y las expresadas por Cantidades que
ambas componen diez y seis mill quinientos treinta y
cinco y veinte y ocho maravedis, y un quarto de maravedi Co-
rrespondientes al referido año, que a cada uno pagar a
esta Villa por expresadas por Contribuciones, agrel-
gando, y Cargando el diez por ciento, de su Cobranza
y Conduccion, y incluyendo Como esta mandado a los
P^{es} de las Almas y nobles sin perjuicio de sus privilegios,
y a proporcion de Caudales, tierras y granjerias obran-
do en todo lo que esta mandado en dicha orden, y
solo se haga un repartimiento por excusar dupli-
cados gastos, y practicar la Cobranza de ambas Can-
tidades Con mas facilidad; para cuyo repartim^{to} se
nombran por Diputado a Dn Bartholome Rubio Re-
sido de este Consejo; ya Dn Villena Diputado nom-
brado por el Comun quienes lo ejecuten Contada
proporcion e igualdad sin agravio alguno, y toma-
do para ello los ynformes correspondientes de per-
sonas de ciencia, y Conciencia, y teniendo presente
el ultimo padron del Verindario de esta Villa, y el
baluar de Caudales, referidos testimonios, y



Teinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Reales ordenes expedidas sobre ello, y executado Serenissima a dha Ciudad de Cordoba para su aprobacion

En termino
Propio

En el dho Cavildo que el Sr. Antonio Recuerda Verino desta dha Villa en virtud de nombramiento que este Consejo le hizo, esta usando el empleo de Guardamaor, relator de las deheras y montes de sus Propios, y Cobrador de sus rentas, y en atencion a que el dho Sr. Dho se halla, a mas tiempo de un mes accidentado sin poder por ello cumplir con las obligaciones de su cargo, y es convida se hagan danos en dhas deheras y montes, y retarde la cobranza de dhas rentas, y para remediarlo se necesitaba una prohibicion y habiendo conferido sobre ello = La dha villa acordó que por ahora y en el ynterin que existe en ferno el dho Sr. Antonio Recuerda nombraba y nombra por Guardamaor y relator de las rentas de este Consejo a Sr. Antonio Pariserino desta villa para qd desde oy y hasta tanto que el dho Sr. Antonio Recuerda Combalezga de la enfermedad que padere, use y ejerza dho empleo relator de las deheras y montes de los Propios de este Consejo que no se haga daño, ni falta; y alor que aparekendiere contandose o haciendo daño, o supiere que lo han hecho lo denuncie, y haga las cobranzas de todo lo que se debiere a dho Caudales; y para todo ello se le da el poder, y Comision en dho neresario sin limitacion alguna; y que por ello goze el salario que esta señalado a tales Guardas mayores en el reglamento comunicado y que se le haga saber para que lo acepte y fure hacer el deber de su obligacion

Y con esto se acabó este Cavildo y lo firmaron =

D. D. Man. Ortega y Arquejada

D. Christoval de Navado

D. Antonio

D. Luis Carrillo de Pina

D. Juan de Zamora

D. Alcala

D. Patrocinio Rubio

Pedro Ruiz espudora Juan de Hila

D. Juan Cobos

D. Joseph Villanueva

Domingo Barua

En la villa de Diego en el primer dia del mes de Mayo de 1755

Amillcientos, y no benta, otra en el amillcientos
y en y la otra en el amillcientos, y ome, parala, exen
na, de la guerra, y por el otro dñen que dñmimo se oton
duende adho por lo. En quentamill mave uento, no benta
de sea by, y veinte madaude, los treinta, de mill de
ventos no benta, siete m, vantes, de m, y perdidos de
nades, y los diez y ochomill de ventos, no benta, quatro m,
treintay dos m, por leuados, emoy, por lo de putado, en
contador, merdon, y otros, castos, no permitidos, en la mtra
von, y nos y otros, enditantes, años, que se fieren; y en lo
en siendo se haga representacion, es de cada una de las
partidas del C. no, or, per, particular, pibatis, e los puntos
a fin, que conreda la remision, de los deuitos, y que man
ene se proceda a su reintegracion, y que en el caso de que
de se no lo conreda se le ponga, el medio, y, Anuitio
menor, Grauo, parala reintegracion, de la perdida de parados y
Cresos, e Salarios; segun y como mas largo se es pres, a
en los pedim, que binto, y confesado, se dice lo, = La villa
acordó que sin embargo de feren hechas, y dadas, represen
taciones, sobuelto de los referidos, deuitos, adho C. no, se
vuelva a representar, y suplicar, para la remision, de
dho deuitos, haciendo presente la calidad, y circunstancias
de ellos

Yoie, Certe, Cauito, Ontitulo, que en el presenta, por Manuel
la Rosa, Ferris, Stauiilla, Expedido, en r. fauor, por el Real, Pto
medicatos, por el que se le a pueba, de Maestro, de Boticario, que titu
lo es, el tenor siguiente

Titulo

No los doctores, D. Nuro, Zoua, Primer, Medico, de la M. de
sidente, del Real, Pto, Medicatos, D. Jaime, Portorini, y
D. J. Aman, Medico, de Camara, del Rei, nro, Sr, y, sus, Ptos, Medi
os, Generales, Alcaldes, Examinadores, y, Theres, Maiores, Enteros, e
Menores, y, Señores, de los, Medicos, y, Boticarios, de = Madrid,
te que Manuel, de la Rosa, Natural, de la Villa, de Pego, de la Ab. de
Alcala, la Real, que es, un, hombre, de Buena, estatura, y, por
dos, en, su, de, cara, y, de, negro, obtuvo, cedula, de, Villago, que, Dios,
Guardes, en, que, se, vino, de, pensante, la, Comparsencia, personal,
en, nro, tribunal, mando, onella, se, le, examinara, el, Medico,
Boticario, en, la, Ciudad, de, Integrande, y, en, el, vapor, de, que, el, du
de, Arido, examinado, y, aprobado, el, Arte, de, Boticario, en, la
misma, Ciudad, en, virtud, de, nra, C. mision, que, para, en, in, es
pedim, Al. con, Alcalde, mayor, de, ella, ante, quien, presto, Juramento,
de, defender, el, M. de, de, la, Sumisima, Corrie, puen, de, la, V. de, en
M. de, nra, ma, e, v. de, bien, y, fielmente, su, arte, de, Boticario:
operiendo, tambien, de, dar, a, los, Pobres, la, Medicina, y, Curacion,
de, Limonia, lo, que, se, me, de, cumplir, en, esta, y, nra, l. de, nra, d. amo,
licencia, y, facultad, cumplida, Al. de, Manuel, de, la, Rosa, para,
que, libremente, sin, pena, ni, Culminia, alguna, pueda, usar,
y, ejercer, el, oficio, de, Boticario, y, en, caso, y, caso, del



De ante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Se juntaron a Cavildo los señores Conde de Fuertibida, y Termino, Navilla, como lo andamos y costumbres con llamamiento de Dios fe haues hecho, como el Sr. Conde de Agustín de Alcalá Portero de Cavildo, y asimismo el Sr. D. Manuel Ortega y Anguillada Abogado de los Reales Consejos como oidor de Navilla: D. Antonio Ruiz de Castro: D. Luis Carrillo de Arce: D. Manuel Sima Pardo, y D. Juan Santaella Resi. D. Pedro Ruiz Escudero: Juan de Abilay, J. P. Villenatrey y los quatro diputados nombrados por el comun = y D. J. P. Serrano Parrada y Procurador indico nombrado por el comun, y así juntos trataron en finieron, y acordaron lo siguiente

Posito }

Por tanto este Cavildo como por no entrar al presente por tanto trigo de Nueva España. Andando cuenta los panes de los Abastos no hallan al presente el que necesitan para Abastecer el Pueblo de Pan, y por ser de poca cantidad se haues acabado y consumido el ultimo que se libró el Posito; y habiendo conferido sobre ello = La Villa de Cande, Unida con los Diputados, y Procurador indico quedan concuerdo que el trigo que se en el Posito de Pan Navilla se den y entreguen a los Panaderos de Abasto para Abastecer el Pueblo de Pan, en mill fanega de trigo, y por el precio de cada una de veinte y quatro reales de D. que es el precio comun y con el que al presente vale el trigo en esta Villa; con lo qual ande en el Pan de Abasto a once taonvas el blanco de veinte y quatro maravedis, y el de oro de veinte maravedis quedada de posturas por ser el que corresponde; Cuyo trigo les se y entregue, sus Caudales como deprivativo Mayorazgo de D. que es el de los Orens, y rentas de los Positos, tanto con los demas Interbentores del, en virtud de testimonio de este Acuerdo, que se da e libranca en forma, brevia

Continuaron, fongan los dñs de este dñs de la entera de h
 tigo, y el heredido dño San Sebastián el impoñer
 dño tigo, con lo qual se le heriban endata, en las cuenta
 dños Grano, y se le haga cargo en el dñs de Manu de dñs,
 se le en cargo fongan en penal Cuidado, en que me ay
 y extrañe, y que la dñs de lo Conduma en pan amara
 Con esto se acauso este Cavildo, y lo firmaron

Liz. N. Mari. Ortiz de
 y Proquestado

Antonio de P...
 Juan Antonio de P...

Manuel Jimenez
 Proxi

Pedro Ruiz escudero
 Joseph Villena

Bartholome Rubio

Joseph Serrano
 Barradad

Juan de Abila

Domingo Carru
 J. Maena

En la Villa de Priego en veyntedós del mes de Mayo de
 mill diecietos e setenta y cinco años se juntaron
 a Cavildo los dñs Conesps Justicia y xepimientos de esta
 Villa como lo han de vro y Costumbre con llama
 miento que dió fe haver hecho el orden de los dñs
 niente de Correo, Agustin el Real Porteno de esta
 Cavildo es adaber el venor dñs Antonio Ruiz de
 Castro Refidor Decano del Conesps y que al presente
 es xela Judicatura por ausencia del dñs Correo
 de esta Villa = dñs Luis Carrillo de Ruiz = dñs Antonio Ca
 rillo Serrano = dñs Manuel Jimenez Proxi = dñs Fran
 Santaella y Roldan = dñs Bartholome Rubio = y dñs
 Gregorio Madris Refidores = dñs Juan Cabeza = dñs
 Villena = y Juan de Abila tres de los quatro Diputa
 dos nombrados por el Coman = y dñs Jph Serrano Bo
 rradas Procurador Sindico nombrado por dicho Coman

Que se saque al Prey
 y el abasto de
 Carnes
 y así punto trataron con fixieron y acordaron los dñs
 Fratore en este Cavildo, se llegados el tiempo de dar
 prohibencia se saque al preyon, el abasto de Carnes

de las Carnerías p^{cas} desta Villa, por tiempo deste presente
año, y primeros meses del Siglo, y habiendo Conferido sobre
ello = La Villa acordó se haga el pregon el dho. día de las Car
nerías, para este presente año, y primeros meses del Siglo, por tex
mino de treinta días, en los cuales se admitan las porturas
y mejoras que se hicieren; y que el dho. Consejo, se diga man
dado así cumplir, y los autos que se offerieren se sustancien
con Dⁿ Antonio Ruiz de Castro Residente Diputado de pleyto
de este Consejo

que se haga
Padron

En este Cavildo como se envia hazer Padron el Verin
dario desta Villa, y Campo de termino por haver dos años
que no se ha hecho, y para que llegue el Caso, habiendo
Conferido sobre ello = La Villa acordó se haga Padron el
Verindario desta Villa y termino, Condicion de esta
do de Caballeros hijos Dalgo; y para que tambien se haga pa
el recoplado de los Reales cédulas, con arreglo al ym
tuo de tres de Noviembre del año pasado de mill diecien
tos y setenta se empadronen todos los mozo solteros de
de la edad de catorce años, hasta la quaxenta, para lo
qual se nombra por Diputados a Dⁿ Antonio Carrillo de
uxano Residente, y a Dⁿ Juan Caberab Diputado del comun
quienes lo hagan, y ejecuten en esta conformidad, y de
mas que se necesite, y por lo suso dho. fue acordado

Viene en este Cavildo una copia de una Carta de fianza otorgada
ante Dⁿ Domingo Garcia Moreno Escribano de este Ayuntamiento, p^r
Dⁿ Fran^{co} el Pino Verino desta Villa en el día diez deste presen
te mes año por la que se refiere fia al dho. L^{do} Dⁿ Manuel
Ortega y Aquellada Consejo desta Villa, a que vraya el
dho. empleo, bien y fielmente y que luego que sea cumplido
y rebado asírtiza en esta Villa el termino prebenido, padro
ador, y estaxa a residencia, y responder a los cargos que
se le hicieren, y estaxa adío y finis en ella, y a pagar todas
las condenaciones, restituciones, y multas en que fuere
condenado, y en su defecto el dho. Dⁿ Fran^{co} como tal Dⁿ fia
dor, y hasta en cantidad de ochocientos ducados, y a ello se
obligo en toda forma con hipoteca especial de un molino
de fabricar areyete en la Calle de la Puerta Franada de
Villa, bajo de los linderos que se refiere libre de todo grava
men; segun y como mas larg^o se refiere en esta copia de esta
da Carta, la que se pone en este libro Capitalan, y en quatro fojas
son las que siguen desta

Aquila Copia de la Carta

de la virtud de la Copia de la Carta de Dⁿ Fran^{co} de Consejo de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
CINCO.

ha pedido a este Consejo se dirija a aprobarla, por las fianzas q
debedar para el uso & dho empleo & Confesido de esta Villa y
declarar haver cumplido, y virto y Conferido sobre ello =
La Villa acordó a probar y apueba la dha Est^a & obligar
y fianza quedada el dho Consejo, para el uso & referido
empleo, entodo y portodo segun, y como en la copia de dha
Est^a que ha presentado consta y se espresa, y declaraba, y
declaro haver cumplido con las fianzas que debedar, y esta
mandado, y que ve & dho empleo.

Vire en este Cabildo un titulo expedido por el Ex^{mo} Marqués
de esta Villa mi^o por el qual es servido S^{er} a haver mi^o a Da
Antonia Estandardi de la Alcaidia Alta del Agua desta
Villa en lugar de Da Maria Barbara del Castillo, para que la
gore, y de sus utilidades, el tiempo que fuere voluntad de S^{er}
Cuyo titulo es el tenor sigte

Dn Pedro Alcantara, fernandez, & Cordoba, Moncada, figueroa,
y Alarceda, Duque de Medina Teli, & feria, & Segorbe, Cordona
Alcala, y Camiña, por la Gracia de Dios, Marques de Priego
Cogolludo y Aytona Caballero del Insigne orden del toison
de oro, y Gentil hombre de Camara de S. M. = Por la presente ha
mi^o a Da Antonia Estandardi, de la plaza, de la Alcaidia, al
ta del Agua de mi Villa de Priego, en lugar de Da Maria Barbara
del Castillo, para que la gore en los mismos terminos que duran
rebores, por el tiempo de mi voluntad: y de este despacho setomara
la razon en mi Contaduria de Montilla, y en el Libro de Acuer
dos de dha Villa. Dada en Montilla a siete de Marzo de mill Siete
tos setenta y cinco = El Duque de Medina Teli = Porman de Ex^{ta} An
tonio de Saxeta

Segun consta de dho titulo que virto y Conferido es ello = La Villa acordó si
que y cumpla segun y como su ex^{ta} ha sido servido mandar, y en este
cumplim^{to} la dha Da Antonia Estandardi contenida en el, ve
y gore de la Alcaidia alta del agua desta Villa todo el tiempo que sea
la voluntad de S^{er} y se le de por testimonio =
Con esto se acaba por este Cabildo y lo firmaron =

Manuel Jimenez
Dn Antonio de Ruiz Carrillo, Conde de...
de Ruiz
Juan de...
Juan de...
Barracada
Domingo...
Juan...

En la villa de... en Veintey siete dias del mes de...



Ciento y treinta y seis maravedís.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y CINCO.

En la Villa de Puégos en diez dias del mes de Mar
zo de mi Udierrentor Setenta y cinco años an
tem el Escribano y testigos porerío Dn
fran^{co} del Pino Verano Bestavilla (a quien
doy fe Conozco) Dijo que por quanto el Exmo S^{or}
Duque de Medina del Tercero Marques Bestavilla
mi Señor ha sido nombrado por Corregidor de
esta dha Villa Sutermino, y Jurisdiccion del
Señor S^{or} Dn Manuel Ortega, y Aquellada
Abogado de los Reales Consejos, e que le ex
pidio titulo en forma, en Cuya virtud por los Se
ñores Consejo Justicia, y Resmiento Bestavilla
en Cabildo que se lebro en el día quinze de Enero
pasado deste presente año, se le recibio, y dio
la posesion de dho empleo, con tal de que diese
la fianza acartumbrada, la qual es en cantidad
de ochocientos ducados, segun esta mandado

por Decreto de D. Ex^a para el referido vno, y estar
a residencia, cuya fianza el otorgante quiere
hacer, y poniendo lo en efecto, Confesando como
Confiesa la relacion de esta Escritura, por
verda, y verdadera que debe de toda prueba
en forma, y en la que mejor haya lugar en
dho, y siendo verda, y sabido el que en este
Caso le pertenese, y de su libre voluntad = Otor
ga fia a dho Señor Dn Manuel Ortega y An
quellada, a que en el tiempo que en virtud de
dho nombramiento, y recibimiento ha vado, y
eseruido, vaxa, y eseruire en esta Villa la Audi
encia de Confesador de ella lo vaxa bien, fiel,
y legalmente dho empleo, Cumpliendo con la
obligacion de su cargo, Segun, y como esta
obligado, y lo tiene jurado, y que luego que haya
Cumplido, y cesado en dho vno, avisara en esta
Villa el termino prebenido por dho a dar su
residencia, respondiendo a qualesquier cargos
qtales o particulares que de ella resultaren

y se le hiciéren, demandas, ó quejas que se diéren
y pusiéren, estando adto, y Juicio en todo ello
y a que pagara quales quier Condenaciones,
restituciones, ó multas en que fuere Condenado,
y mandado restituya, así por el Señor Juez que
fuere, y tomare dha residencia, como por otro
quales quier tribunal, que de ello, y de la Causa, ó
Causas Conozca, por qual quier motivo, ó razón
quedea, de forma que no quede resulta que no
satisfaga, Condenación, ó multa que no pa
ga, sin dar lugar a que los Capitulares que
lo han recibido al vro de dho empleo, paguen
ni lasten Cosa alguna, como tales recibidores
y si así no lo hiciéren pagare, y cumpliere el
otorgante como tal Sufidor asegurado, y
prial pagador, haciendo como hare de Caso, y
negocio aseo suyo propio, y sin que contra
el prial ni sus vienes, orezda excusacion, ni
otra diligenzia alguna, cuyo bene, fin, ó renuncia

Con la ley que dize libre el pñal lo sea el fiador
por que aunque por qualquier Causa lo sea
no lo ha de dex el otorgante ni sus vienes; Se
obliga a estar a dho, y Juris en dha residencia
demandas, Causas, o pleytos, por dho Señor Don
Manuel Ortega, y Aquellada, y a pagar todo
aquello que contra el referido resultare de Car
gor, restituciones, Condenaciones, o multas
en que fuere Condenado, Juzgado, y Sentencia
do por qualesquier Señor Juez que tomare dha
residencia, o Tribunal que della, y de dhas Causas
Conviene, Sin dar lugar a que dhas Capitulares
paguen ni lasten Cora alguna, no excediendo to
do ello de la Cantidad de dhor ocho uentor Juca
dos en que hare esta obligacion, y fianza por
que si excediere no ha de dex de su Cuenta, Car
go, y riesgo, y por todo ello, y lo que ymportare
no excediendo de dha Cantidad quere dex e specu
tado, y apremiado con solo esta Escripura, y
el Juramento de quien sea parte sin otra prueba

de que le xeleba en forma y en que lo deya y queda
diferido de risono, hasta Sentencia de remate
apremio y pago Confecto; a Cuyo Cumplimien
to firmeza, y paga obligo Superbona y viene
muebles, y rayes havidos y por haver, y espe
rial y señaladamente, y sin que la hipoteca
especial tiene ni de lo que ala qda, ni por el
Contrario adha paga, hipoteca expresamen
te y por especial hipoteca un Molino de fabri
ca arreyte en la Calle de la Puerta Granada
de esta villa lunde Casas Suyas y del Sr Enxñe
Serrano Mamadas, y con huerto de Sr Anto
nio Juachin de Tea que declara es suyo propio
que lo ha fabricado nuevamente, y que esta
libre de todo censo perpetuo, ni haviento vin
culo memoria, Capellanía, obra pia hipoteca
ni otra carga ni gravamen, especial ni ge
neral que declara no lo tiene, y por tal lo ase
gura para no poderlo vender, dar, donar, trocar
Cambiar, ni en manera alguna enajenar, y
si lo huviere ha de ser nula, y de ningun va
lor ni efecto porque lo prohíbe de toda ena

Sanación con el pacto absoluto en forma; dió po
der cumplido a las Justicias y Jueces de la Ma
jestad de qualquiera partes que sean, y espe
cial a los Señores Jueces y tribunales de las
residencias, y Causas Comocan para que a ello
se ejecuten, y apremien como por sentençia
pasada en Cora Juzgada, renuncio las leyes
fueras y otras de su favor, y la qual en forma
y en este estado prebina al otorgante se ha
de tomar raxon desta Escritura en la Se
cretaria de Hipotecas desta Villa en Cum
plimiento de la Real Pragmatica Sançion

que habido publicada de que quedo enten
dido, y ofrecio cumplir; y en la forma
referida lo otorgo y firmo siendo testi

por don Vito Solera y Carría, Jph Aquí
lexa Serrano, y Manuel Marquez Na
bajo Verinos desta Villa = Fran^{co} del Pi

no = Antemé Domingos Carría

Moxeno

en cuerda con su original que pado antemé y que
da entre los registros de Escrituras publicas de

hizo a que me refiero y para que conste soy el presente
en la Villa de Puebla en trece dias del mes de Marzo de
el mill diecinueve e setenta y un año = Ven feo de ello

Yo D. Juan y firma

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Domingo Larrea
y Lorenzo

Tomada la xarion en la secretaria de His^{ca} desta Villa en el
quaderno de xarion a el fto diez y seis y dia de la fha Puebla y
Marzo Catore e mill diecinueve e setenta y un año =

Dño y papel dor in yochomias =

Domingo Larrea
y Lorenzo



Uelute mercurio.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Mas de mill setecientos setenta y cinco años, En
de esta Sala Capitular, se juntaron a ouido, los
señores Condes Turrisienses y Repin^o, Aballia, como lo ande Nro y
Costumbre, con llamamiento que dio, por haver hecho
el D^{no} de los Señores, Agustín de Real, Portero de
esta Casa de Craxien; el Sr. D^{no} Juan Manuel Cortez,
y Arquellada Abogado de los Reales Consejos Craxien, y
esta Villa = D^{no} Antonio Ruiz y Castro = D^{no} Manuel Ximénez
D^{no} Bartholomeo Rubio = y D^{no} Gregorio Madrid, Residencia,
Pedro Ruiz Craxien = Juan de Añón y J^{no} Villena tres
de los quales Diputados Nominados por el Comun = y D^{no} J^{no}
Serrano Barrada Procurador Sindico Nominado por el
Comun, y así juntos trataron y acordaron lo
siguiente

Ordo }

Habere en esta Villa, como por lo entran al presente por
tanto trigo en esta Villa de Sierra de ella, andado con
ta los Panaderos de la Abarta, no hallan el que necesitan
tan para abarcar el Pueblo de Pan y trigo se
les prohiben, por haberse acudado y consumido
el último que se libró al Porto, y hauyendo confe
rido sobre ello = La Villa acordó unida con los di
putados y Procurador Sindico del Comun que así conca
rido que el trigo que se libró al Porto de Pan de la Villa
se entreguen a los Panaderos de la Abarta, para ab
barcar el Pueblo de Pan y trigo, y por el
porción de cada uno den suarenta reales de que es
el precio mas comun y corriente de que al presente vale
el trigo en esta Villa, con lo qual ande el Pan de abarcar
ta onroy el blanco de veinte y ocho mas, y el rojo, de veinte y
quatro mas, que se dan en la Abarta, como se ha
Cuyo trigo se entregue así a la Villa, como se ha
maior como Administrador de real que de los Reales

Del Pónte de San Matilla: y Luis de Pedraza, Depositario
Maordomo adm.^{or} de dicho Pónte, y así juntos trataron con
diferencia y acordaron lo siguiente:
No puros se creyó Comilón por los dichos quatro Diputados de
Comun y Procurador síndico, haues. En mill fanega de
de trigo en los Alforjes del exmo. don Martin de Matilla,
Presbitero de San Xpoual el qual esta para bendese por
dho. don Dionisio Ruiz su Maordomo, y que el Pónte, a
que lo abendido en el día diez y ocho fue aquarentay dos
reales de oro, cada fanega, y que en embenente el que
no se extraiga por los forasteros que venen a comprar
lo por venir Buena Calidad, y que para el Pónte de las uides
nada de Matilla se comprase por el Pónte de las uides
Pónte por el que lo tiene o pende dho. Maordomo, en lo que
se experimentara bene. fue por haues abido forasteros
que dan o pende pagar lo a quarentay cinco años en el día
diez y nueve, y en el presente, lo que se uiera para ante
nax el Pónte de San Matilla, y que los vecinos Matilla logren
alguna bene. fue, mediante de que por la falta de labia
seba experimentando en muchos años de temida
hallarse deteriorada las sementeras, y aben. por esperar
ra de que la crecha sea buena, y que a su vez pueden
te de esperar que en el tiempo de la crecha no se logre
no y qual Pónte por este Pónte, lo que entendido por
este Comilón de un acuerdo y conformidad en el diputad.
y Maordomo del Pónte = se acordó que en atención
ano aben. falta de trigo en el Pónte, por existen ter
cada setenta fanegas. en el lo que es muy sobrado para
abaten el Pónte de San Matilla hasta la proxima crecha
y aun de, pues, y que en el día diez y nueve el
Comilón de lo bien en Matilla y Matilla, y q.
se espera de la Gran Misericordia de Dios nro. S.
el que no se compra en la misma conformidad en la
labia; en cuos terminos se puede esperar una hora
nada de crecha; y estando como esta se bendido en la Ma-
trucción General de Pónte el que se compra el trigo,
en este tiempo, (si acaso hubiere falta) y no abiendo
la como no la ai no es regular haues semejante con-
presa en contra de la bendición de lo que esta se bendido en dha.
Instrucción; pues del mismo para estando como esta el
trigo que se está dando en el Pónte, a la Parada a las
veinte reales, es amener, ten. de Pónte abia el Pónte



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Para entregar el trigo a los señores de Sanabria, Portugal
y no Embiense hacer semejante Compravida
y con esto sea como en Cui ldo y lo firmaron =

D. Antonio del río Carrillo An^o Carrillo
de Ruiz

Manuel Jimenez y No lo an^o
Manuel Jimenez y No lo an^o

Cuopio Madrid y No lo an^o

Joseph Villena y Juan de Abila

D. Manuel Rodriguez y Luis de Pedras
Pedro R...
Barrada

Domingo Carrillo
y Moreno

En la Villa de Puzo en veinte y seis dias del mes de Abril
mill setecientos setenta y cinco años. Yo Manuel Carrillo
Cauido lo he escrito y firmado y sellado con el
Cmo lo an el Rey y Catumbre, con llamamiento que
dió fe ha ven hecho e orden el Sr. Conde de...
Real Portero de Cauido y el Sr. D. ...
muel Cortegay Anguella Abogado de los Reales
delos exatos. Manuel Carrillo = Sr. Antonio Carrillo = Sr. Manuel
Carrillo de Ruiz = Sr. Juan de Alcala Zamora = Sr. Manuel
Ximo Loro = Sr. Antonio Carrillo Serrano = Sr. Juan
Antonio Santaella = y Sr. Bartolome Rubio Responde
Sr. Jph Villena, Diputado Nombado por el Comu
E

los señores Condes Turbina y Resim, Sta. Juana Comoran
y otros y en tanto en llamamiento que dio fe a un hecho
orden del Sr. Excmo. Agustín de Alcazar Patrocinante
Cavildo de Arica, el Sr. Dn. Manuel Cortez y
aquella Abogad de los Reales, Condes de Bermejo
Sta. Juana = Dn. Xp. Aguado de Arica, Dn. Antonio Ruiz
de Castro = Dn. Luis Carrillo de Sur = Dn. Juan, Alcazar
Ramona = Dn. Antonio Carrillo Serrano = Dn. Manuel
Nima Xoro = Dn. Juan Santaella y de Leon = Dn. Juan
tho. Luis Rubio Repidoz = y Dn. J. de Serrano Pareda
Pocurador indico nombrado por el comun, y asi junto a
taron en fueros, y acordaron lo siguiente.
Primeramente Cavildo como por los diputados nombrados
por este Consejo se a hecho el repartimiento de las
dos Cantidades de Maravedis que se han de pagar, la una
na por razon de contribucion de paga para la re. b. s. con
y a su tenencia de los Resim. de Cavalleria, y de los
y el tiempo de un año que cumple el dia fin de los
que bendra de presente año; y la otra por razon
de Camas de un año que cumple el dia fin de los
de presente año; Cuyo repartim.
voney con el fin por un año de un año de un año de un año
y siete reales treinta y dos mrs. y un cuarto de
el que se remite a la ciudad de Cordoba para y b. s. con
Sr. Intendente de ella, y su Provisión, esta mandado
proceder a su cobranza, y se le permita dar provisiones
y pautando con fecho sobre ello = a la villa de Cordoba
obra, y nombra por depositario Cobrador de los repar-
timiento a Pablo de campo Lorenzo de un año Sta. Juana
aquien se le haga favor para que lo acepte, y se o-
que, y se le entregue copia para que lo cobre, y para
ella por venir, y cobrar lo repartido, su condonacion
pago adha unidad de Cordoba se le da el pago con
con el p. n. l. y General que se dio por se que
nervano sin limitacion, alguna; y para que se
ra se execute en la misma conformidad nombran por
putado para ella a Dn. Juan de Flores y Noma
Alcalde ordinario Sta. Juana para que a la
depositario, y en caso de necesidad a primer de los
ante, a su cargo; y con el trabajo, y ocupacion que

antelares de lo de por tanto y diputado entodo lo referido
hayan hecho, y escriban el importe de lo que por tanto se
partido lo qual es de por tanto por otra parte y en virtud
y lo de lo diputado por el que adteron en dha cobranza
en la calidad de que remane, y ante todo sea de estar
satisfecho, y pagado en dha ciudad de donde va el continen-
te perteneciente a dhas de entubusiones que empre-
hende el referido repartim. y en dha lugar, a que se
pache o premio alguno, porque si se de, pache, adteron
de la Cuentas de cargo de dho diputado, y de por tanto
Nobre. Este Cavildo como de Antonio Recuerda en virtud de
nombramiento que esta villa le hizo en Guardamaion
relacion de las de heras, y Montes de sus propios, y cobran-
za de sus rentas, y por estar accidentado, y por ello no se
cumplian en las obligas de su cargo, en dha villa de
Cobrada en virtud de lo referido para de este presente
ano se nombra por tal Guardamaion reladon Cobrador
de los propios de este conese, ynterin espirtual la enfer-
medad de dho de Antonio Recuerda, ad. Antonio Par
veño de villa, y en atencion de que el dho de dho
dici a estado vando y escribiendo de empleo, en que ama-
nifestado el mayor uso, y actividad poniendo obra
y reladon de las de heras y Montes de este conese, a la mayor
satisfacion de villa, y que el dho de Antonio Recuerda
pazere continua en su enfermedad se le da de la Villa
Probidencia, y haviendo en ferido sobre ello de la Villa
acorde, se le da de villa de dho nombromiento que
hizo de dho de Antonio Recuerda de tal Guardama-
ion reladon Cobrador de los propios de este conese
para que sea en el, y nombra de villa nombre por tal
Guardamaion reladon de las de heras y Montes de con
rel. y Cobrador de sus rentas, ad. Antonio Par ve-
ño de villa para que lo sea en su cargo, y en el dia
tempo de la voluntad de este conese, y en el dia
de la fecha para que de dhas de heras y Montes que
no se hagan Cuentas en ello, y a los que a pre hunde
re contada, y haviendo de dha cuprese que lo an
hecho, los denuncie, y haga las cobranzas de lo
que se contubiere de cuando, y cobrese de este conese, y
para su No y eservicio se le da el dho conesion
especial, y General que de dho se requiere, y q.
de de el salario anual que por el reglamen-
to aprobado por el real y supremo conese de

ambrosam, de
Guardamaion,
de proprio

ESTADO
JIM
Y A TI



Veinte maravedis

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

La Castilla era donado, adho Guardamador, ya
sendo lo embiado a llamar y encausado a rpto de honra
mento, y sus perdidos, y a una que fue segunda
de vaxo. Empleo son, y pelmente como de ley es
y obligado

Con esto sacado este Cuaderno y lo firmaron.

Liz. D. Mar. Diego
Magallanes

Dn Christoval P. P. P.
Agudo de Masas

Dn Juan Carrillo
de Ruiz
Nouel Jimenez
Roxa

Dn Juan Alcala de Carrillo
de Zamora
Juan de los Rios
y notario

Dn Joseph Serrano
Barrada

Dn Domingo Garcia
de Moano

En la villa de Puigo Andier y San diego de los rios en la villa de San
Lorenzo de la Sierra y en el año de mil setecientos y cinco
en la sala capitular, se juntaron acaudalados, cuando en la sala capitular
de la villa, como lo anda vis y entum bre, en llamamiento
quedó feo aben hecho, y orden el conde de Aranda, Agente
el Real Excmo de Navarra, es a saber, el conde de Aranda
Dn Manuel de Arguiz y Arce llamado Agudo de los rios
Conde de Aranda, Dn Jopl Agudo de los rios
Guardamador, y perdidos = Dn Antonio Ruiz de Carrillo
Luis Carrillo de Aranda = Dn Juan Alcala Zamora = Dn
Antonio Carrillo de Aranda = Dn Manuel Jimenez Roxa = Dn
Juan de los Rios = y en Gregorio Nario Residido = Dn
Juan Camero = Pedro Ruiz Escudero = Jopl Villanueva
Abila diputador nombrados por el conde y Dn Jopl
no Carrada procurador Sindico nombrado por

Se requiere, por el presente, hauiéndose hecho Encomienda
en este Santo Tribunal, la desistimada, el Sr. D. Valentin
Herrera Verano de la Villa de Puzos le da Comision para
que en su alta, y en esta Justicia, o en esta
en publico, o en secreto, como mas Conviene, pueda
ordenar, y transcribir los Caminos Reales, y escudados, Non
Sedas, Baxas, y todas las demas partes de Ciudad y
Villas, y lugares de estos Reinos, y Señorios donde tenga
noticia, para semejante Tenere de presente, para lo
vendo las Abeniguaciones, Informaciones de lo que
daño, Obra cometida, y Constando por las sumarias
que haga, para sus cuerpos, Embargos, y Recortes
sus. Vengas que traiga a los Caminos Reales de esta Santa
Hermandad, y para el cumplimiento, respectivamente,
ordenando los necesarios para su transporte Encuentro
de las personas, y aunque estén dichos delictos, en lo
deberá para su captura, aun sin yntimar esta
de pacho, por el modo que se requiere, para el logro
en paguante, de algunos delitos, y executado, lo referido
lo manifestara ante los Jueces, y todas las demas de las
dichas, donde se hallare, hauiendo que Embargar, re-
vicio, Juiciales, o extra Juiciales, que Embargos, re-
mitiendo, extrañando, los datos, o si finales que hubiere.
para en su vista, proveer, lo que, y en su nombre, ante
el Sr. D. Valentin Herrera, que le parezca, sin que lo que el Sr. D.
excusar, por ninguna causa, que, para todo lo referido,
y lo que el Sr. D. Valentin Herrera, le da Comision, en esta forma, del
Explicado, en Valentin Herrera, como la tengo el Sr. D. M.
y por el riesgo que podría tener, para quando, el Sr.
de cargo de Juicio, pueda llevar, para quando, el Sr.
persona, y lo que le acompañaren todas las sumarias
de Puzos, y Secretos, que en este sin yntimar en
para alguna, por quanto son Excepciones Reales, para
dicho el Sr. D. M. de cuius parte Excepciones, y el
las misas suplicas, y en cargo de todos los Reinos, y Justi-
cia de estos Reinos, y Señorios, no yntimar ni emba-
raren el uso, y ejercicio de esta Comision, del nombre
nada el Sr. Valentin, ante el Sr. D. M. y hauidas todo
el duplo que pidere, y Obra menester, Baxas, y
reinos, para las Baxas, y para quando, Ministros de
Justicia, por Embargo de, para Real Cedula, que
nada Administrar, y ella, y sea conforme a lo determinado,



Deute maravedis.

**SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.**

abía de parlar de Emisiones Enlargando el Seguimiento
de diferentes Reos proseguidos por este Santo Tribunal en
causados en las Causas que en el se siguen, pues el que
se hallan en estas Causas, y otras de la Ciudad de Sevilla,
y no tan solo no les dan Permiso, Executar, quanto Envisible
se les Encargua, sino es que para que en nada actuen
les dan licencia las Emisiones solo por la causa que se les ofrece
de la ymportancia de Murcia que en dicitas las Emisiones
debe ser, Navarra, O, Portugal, a cui fin solo por el texto
se aconseja para impedir el uso de la Jurisdiccion de esta
Hermandad, y reales prohibiciones que le estan concedidas, en
cui virtud se es en la Region de Cadix, a la Representacion
de J. A. Suplicando le que por efecto de su Justifica
cion, se le expida, y se real orden, a fin de que y en me
diatamente se abuelban dhas Emisiones a las Personas
a quien se dirigen, y a las dhas Emisiones, y a las dhas
leyes de dhas, y a las dhas dependientes, y a las dhas
el Seguimiento de Causas Civiles, y a las dhas dependientes, y a las dhas
necesiten, y a las dhas que se dan, y imponiendo lo para que
a los Executores, las Multas, y apercibimientos, que J. A. se
bien, por Enformes, y a las dhas dependientes, y a las dhas
abandono, y a las dhas que en la falta de dhas, y a las dhas
se ocasionen, nro. por Guardar, L. C. y. R. L. de J. A.
Los Muchos años que puede, y esto, en Reinos, y en menesteres,
ciudad Real de Junio de 1773, con Miguel de Juan
tes, y, Genet = Cui Representar, y a las dhas dependientes,
del nro. fiscal, por quien se furo, la respuesta, Cui tenor
y el dhas auto Embista de todo prohibido, por los dhas nros. Al

Resp. ta

es el siguiente
Oficial de la dha Embista de la Representacion, don
nada para un asunto de Executada, por don Miguel de Fuentes
Alcalde de la Santa Hermandad, y Ciudad Real, dice q.
sendo Caducos los autos del fin de perseguir, y avergu
rar a los mal hechores, y a los dhas dependientes, y a las dhas
que suponen el Endigno Cargo de que por sus dhas dependientes

acredores, no se lo tiene ^{de} Repara En que se dio a la posesion
solita En ha representado, y que adho fin, selibre la ca
respondiente, Real Prohibicion la que se dio En esta p
que la Insuperon En los despachos que expedida En esta
Hermandad, a sus Ministros, para que se lo que, Con el
auxilio de las Justicias el punto fin, a que se dio En los
procedim^{tos} En esta Santa Hermandad, y que esta, de
cuenta de todas las Causas que tenga pendiente, la
que sustantue, a la mencion Prebada, Consultando asu
tiempo las sentencias, que pronuncian con terminacion los
procedim^{tos} originales lo que asi fue de la sala de Valbuena
a, ha de lo que Turque mas conforme, Granada, y Tu
nio, lo de N^o 73 = Doctor Pareno

Auto

Despachos Prohibicion de D. Maga Parague las Justicias
de esta real chancilleria En y hagan dar
del Distrito Comisionado de la Santa Hermandad Causa
de la ciudad Real, to do el auxilio, y favor
q. merecieren para el uso y mejor expedicion de sus
Comisiones lo que animismo sea y se entienda para
q. esta Hermandad ynforme a la sala. Con Justific
con sitene Prebada, o alguna Orden para que de
Alcalde, N^o 73, y mas subalterno Comisionado del
deben Partes, o de una alta de Justicias, y de real
bucion se contenga, y se entienda para que los despachos
que adho Comisionados les obren detenga a correo de la
yn montenti selon entreguen En informe para abar
tubo de la sala el letorio que havian tenido para abar
reosido y detenga los despachos, prohibido por lo de
denadon, y Alcalde de la Audiencia de Granada de frente
la primera que lo hubieron En Granada de frente
y uno de uno de N^o 73, y de Libda y Quares fin fin
hubricado = y para que tenga efecto fue acordado con esta sala
ta para los y cada uno de los En uno de los, y fin
vion por la qual mandamos que luego que la expedicion
dreas de expedido o requerido por parte de la Comision
do de la Santa Hermandad Causa de la ciudad de Valbuena
Real vea el pretexto auto, y respuesta En no fin
y representado, que lo motiva Guardando, y cumpliendo
cada uno de los lo que ortocay y extenere segun En
semanda En este auto, havendo con la Justicia de
Santa Hermandad En ynforme que se manda el que
Remitireis por mano del nro fiscal el Cumen nro
rex uno de otro cosa En contrario pena de la nra
de Cada Veintemill mrs, para la nra
Merced, y

Comanda Vasa Cuiusmodi Mandamus a qualquiera Escuela
no notifique esta Carta, y ello el testimonio, dada
en Granada a veinte y ocho de Junio de mill e trescientos e
setenta e tres = Dn Benito Ramon e Cimidas Dn Benito e
mente = Dn Mariano Colon = Jo Dn Gerardo de Libera
en, Escrivano e Comanda el Cimen e la audencia,
y Chancilleria del Rey nro, por la hize escrivir por su
mandado con acuerdo de sus Alcaides = Chanciller Mayor =
Dn Juan Gutierrez e Zelis = Repetida Dn Alexandre
Pedro e Martos = tomas Naron = Dn Manuel Gomez e la hize
Copia Real Robison y nra, Concedida e nra, ficial
de que el nro, escrivano certifica, y porada
Cumplim, de todo lo expresado, libro el presente, donde
de las facultades que me asisten, por el que se guardaran
de su comisionada todas las honrras, e prerrogativas
y libertades que como atal comisionado le pertenecieren
no embargando el Cavallo, ni arroyos, ni rios, ni
Abaxamientos, Vagas, ni otros, ni rios, ni rios, ni rios, ni rios,
publica, e privada, de parte de qualquiera, ni de
ni de esta Jurisdiccion, en lo que toca, e encargado por el
cho que Combene del Real Senorio, y estar pronto a
Ordene, cada que se fiera, sin le detener en modo alguno,
no, y mando a qualquiera Escuela, e persona, o persona,
lo arroyos, y dilaciones, que se fieren, e personas,
contenidas en dichos Reales Privilegios, y de mill e
caudal, en que desde luego, e contra mal hecho, e
de este Santo Tribunal, y seguir, e personas,
Vasa, e personas, e personas, e personas, e personas,
e personas, e personas, e personas, e personas, e personas,
adon, e personas, e personas, e personas, e personas,
e personas, e personas, e personas, e personas, e personas,
que Dios, e personas, e personas, e personas, e personas,
tente, e personas, e personas, e personas, e personas,
mas, e personas, e personas, e personas, e personas,
lo, y personas, e personas, e personas, e personas,
via, e personas, e personas, e personas, e personas,

Segun el dicho titulo en que se contiene el dicho Dn. Valentin de
xxena contenido en el, e personas, e personas, e personas,
y tenga por tal, e personas, e personas, e personas,
para su uso, e personas, e personas, e personas,
nervios, y personas, e personas, e personas,
sobre ello = la villa de Segura, e personas, e personas,
mo en el se prebena, y el dicho Dn. Valentin e personas,
del en el cargo, e personas, e personas, e personas,
y en el dicho, y personas, e personas, e personas,

Real Hacienda Ponda Estuñon e referido Estanco, y que
 se pague en dicho repartim^{to} sin dar lugar, a que se despache
 apremio alguno, porque si se despachare aduen e cuentay xezgo
 dicho diputade de poritavio.

Platore en este Cavildo Como estampo Edon Probidencia seraque
 del Pregon. el Abate e nibe Maullay intermino por el tem
 po e rigorosa Calor, este presente año, y hauendo con fe
 xido Sobre ello = la villa acordó seraque al Pregon el Abas
 e nibe Maullay intermino por referido tiempo e
 rigorosa Calor ste año; y que el Sr. Correg. se sirua man
 dando asi

Y con esto se acabó este cavildo y lo firmaron

Liz. D. Mar. Ortega	Jn Christoval	D. Antonio
Alaquellada	Alayado e Alaya	Ruiz
D. Fran. Alcalá	Ante Carrillo	Manuel Jimenez
y Zamora	Serrano	Proxal
Juan Ant. 5 ^a illa	Francisco	Diego
y Notario	Diego	Gregorio
Juan Cobas	Joseph Villanar	Juan de Abila
J. Joseph Ferrano		
Barradad		
		Domingo Larra
		y Moreno

En la Villa de Puyo en cinco dias del mes de Junio e mill e sesenta e
 setenta y cinco años se juntaron a cavildo, los señores Correg. Justicia
 y el Sr. Maullay, como lo antes y en un lugar en la villa
 y se dio fe haver hecho orden el Sr. Correg. Agustín e el Sr.
 Antero de Cavildo e asauer el Sr. D. Manuel Cortez e
 Antero de Cavildo e asauer el Sr. Correg. Maullay,
 Aquellada Abogado de los Reales e de los señores D. Antonio Xer
 D. Xp. Aguado e el Sr. Aguacilma y se pidon: D. Antonio Xer
 e el Sr. D. Manuel Xer y D. Xp. Cortez como Xer de
 D. Xp. Ferrano Barradad Procurador sin dize nom
 bre; y D. Xp. Ferrano Barradad Procurador sin dize nom
 bre de Ponda Emun y asi tanto trataron en fueros, y acordó
 lo siguiente

Sobre Taborn } Platore en este Cavildo Como al presente se estableyendo en
 Villa cada dia de Taborn Plande setenta y dos onzas de
 el diente, y un quarto en respecto a cada el diente a se
 ta y seis xx, cada arroba, y en atencion, a lo que se ha
 hecho en el diente sin xx. Cada arroba, en cuenta de las
 Taborn

En suertes cada libra y auerido Confundido sobre ello = la villa de
 donde que se ptecho de diente y Contante, que el diente el precio
 Comun y Conuente de que al presente vale en esta villa, es a treinta
 y de cada arroba, vendida cada libra a Favor Blanco
 de treinta y dos onzas a precio de treinta y seis por onza el que
 le corresponde segun el referido precio y se fundo asiste el
 qual el Abastero de adu. pagan todos los dias los dias y impuestos
 y Sobredho Favor, y el Abastero de que esta villa

Con esta Señala este acualdo y lo firmaron

D. N. Man. Ortega
 D. Anguelada

D. Christoval
 Abogado de las Casas

D. Domingo Ruiz

Manuel Jimenez
 Rogo

Bartholome Rubio

D. Joseph Ferrero
 Barrada

Domingo Carrua
 Moreno

En la villa de Puzo en ocho dias del mes de Mayo de cinco e mill
 siete cientos e setenta y cinco años, estando en la sala capi-
 tulon de juratacion acualdo con el Consejo Real de esta
 villa de Puzo como lo ande yo y con el Real por
 momento quedo fecho hecho de D. N. Manuel de
 teso de acualdo en arauca el Real Consejo con
 Ortega Anguelada Abogado de los Reales Consejos con
 vidon de acualdo: D. Antonio Ruiz de Castro: D. Juan Carr
 e Mur: D. Juan Alcalá Zamora: D. Antonio Carrillo de
 Xuano: D. Manuel Jimenez Rogo: D. Gregorio Madrid
 Agudan: D. Bartholome Rubio: D. Gregorio Madrid
 Residorej: D. Juan Carrera: D. Villenay Juan Abila
 Diputados nombrados por el Comun y D. J. P. Ferrero
 Barrada y Secundado D. Indio, nombrado por el Comun
 y asi tanto trataron en suerion, y acordaron lo sig.
 La villa de Puzo se haga otorgue encriptura, el encauera
 miento y aspi en favor el Real Hacienda el ten
 ta y de el diente y millon e pieche que se venenitane
 y en su mero en esta villa para el Abasco por tiempo de seis
 meses que Imperaron de conser, contarse de el dia de
 mes de Julio que paso el presente y cumplida el dia
 fin de Septiembre que vendra de presente ano entre
 de el quatro cientos reales e millon en que se a suerido
 con D. Pedro Ignacio de Penes Abm. de el Real de Puzo de
 la ciudad de Endova, y su Robindia en las obligacion de
 pagarlos en la experiencia de ellas para el dia fin de Agosto

Pueblo de San Mateo de Concha, Potosí mismo, que en un
portado de Montañados de Oroya y ena, que envidio que
se dio tras la ciudad de Oroya y de Paracalla de Oroya
na que este Conde hizo el día de la misma, tanto en
tara de Abril, pasado de este presente año, del cente
no de este señor nuestro, como anualmente

Practica
Hose Conde Cavildo una Petición que en la de Sevilla, dada
por D. J. P. Madrid, y Gamir, Juan de Abadilla, Enquadrado
de hijo Legítimo, y de Legítimo Matrimonio de D. Diego
Miguel de Madrid, y D. Manuela Paez, y el D. J. P. de
go lo fue hijo de D. Simón de Madrid, y D. J. P. de
Gamir Carrillo, y el Excmo. Sr. Simón de Madrid su
Abuelo fue hijo de Pedro Madrid, y de Trueta de Castro
lo que resultará de sus Arrentos de Baptismo, y de
porción de en Estavilla como en la ciudad de Guadalupe
y que los D. J. P. sus acreedores, y el amido, y estado
en quietud y pacífica posesión de Hinojalgo, novecientos
de sangre con expresos, y formales testimonios, de su
Estado en los Pueblos de San Naturalera y Verdadero
y donde anterior Vienes y hacienda, y que el D. J. P. de
bo ha en el D. J. P. Simón de Madrid su Abuelo vid. ter
bido al Estado de Hinojalgo en acuerdo celebrado por
el Ayuntamiento de Hinojalgo y Santillan Cueltra Juan
re el octubre de veintiocho, ochenta y dos, y a un con
recurría en Padrones de Hinojalgo forense de los años
de veintiocho, ochenta y siete, noventa y dos, noventa
y ocho, y setenta y cuatro celebrados con nota de
Hinojalgo; y que el D. J. P. Diego su Padre fue suert
en esta Nota en yguales padrones de los años de
veintiocho, noventa y ocho, veintiocho, quarenta, y once
y que abiendo el hacendado en el Lugar de Hinojalgo
de la Vega fue recibida por el Ayuntamiento de la Vega de
de Hinojalgo en acuerdo de tres de Mayo próximo
pasado, y dada cuenta a los señores Alcaldes de
Hinojalgo de la Chancillería de Granada, fue
con acuerdo Aprobado, y se despachó la Corre
pondiente Provisión que cumplimentó el Sr. Ayun
tamiento; y que a beneficio de aborrido, uno de los



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

y que, por el Caximano de Aun tam, se ponga a ver
 mones de la dicitacion de Aun tam, que alli se abrenua
 de y obrenua; y otro de como los referidos don Simon
 y Pedro Madrid suprimero y segundo de cada
 de Guauado, Compecho Conesil: y Paraque en el
 gan, de Aun tam, se compulsa el Merito
 mienta que al Estado de Aun tam, se hizo su Aun
 tam, adho don Simon el año de seiscientos ochenta
 y dos, y notar que asu con se cuenta don Diego de Pad
 adones de moneda forera; y de lo que don Diego de Pad
 en los años que se pusa en dicho Expediente, y Paraque
 el Caximano de Aun tam, se ponga a ver mones de la
 dicitacion de Aun tam, que alli se abrenua de y obren
 de y otro de como los referidos don Simon y Pedro Madrid
 fueron Guauado en dicho Compecho Conesil: y Paraque en
 lugar de Aun tam, se ponga a ver mones de la
 dicitacion de Aun tam, que alli se abrenua de y obrenua
 rena, y otro de la Robision de Aun tam, se
 bimiento que en este año se hizo en Aun tam, se
 lugar, y el Acuerdo en que se cumplimento; y otro
 de como no ardo Guauado en dicho Compecho Conesil:
 Coaguado todo, y vuelto a esta Villa se le entregue
 original para presentar ante el Ayuntamiento de
 de Aun tam, y vista de un mismo lado real
 buvia que se ha en Granada en ocho de
 presente mes y año de seiscientos y sesenta y cinco
 del Alcaide, Calderon, y lo que se llama Semanada
 y tomando de su nombre de don Juan de Aun tam
 no Juan de Aun tam, en nombre de don Juan de Aun tam
 sus manos, la dicha real Robision, y obedido Conesil
 respeto de don Magd de Aun tam, se hizo de lo
 y lo por presentada dicha real Robision, y que



Uelate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO

Carta Segura de Cumplir, Exeute, Cntado y Portado, se
Juny Como Puella Semanda, y en su Exeucion, y Cum
plim, se pongan por el presente Arrexiado los testi-
monios que se, los que se Comprueben en un oxi-
finales para lo qual se nombra por Comisario ad
xpl. Aguado de Auz, y ad. Manuel Jimenez Pazo, y
vidores de este Arrexiado. Con cuya Asistencia se ha
ha. Compruebar, y todo se Practique, Enrutar, y
Dr. J. P. Serrano Barrada, no curaden rindi enom
drado por el comun, por no haberlo qual en esta Villa,
y se despache la requisitoria que pide para la se
ferida Ciudad de Ciudad y lugares de Huerton de Santillan,
y Huerton de la Vega, con insercion de lo pedim. para
que se pongan los Expreparados testimonios los que debuel
toy se entregue todo original al Dr. J. P. Madrid, C.
y me pond hoy señores Semanda
Con esta se causo en el Caudal y lo firmaron =

Dr. J. Man. Ortega de Christoval de Arboyo
y Staquetada de Aguado de Alvaraz
Juan de Carrillo de Juan de Alcalá
de Ruiz y Zamora
Manuel Jimenez de Juan Ant. de Silla
Rozas y Notario de Padre Rubio
Leon Cobera de J. Joseph Serrano
Barrada
Pedro Gonzalez
Fernandez

En la Villa de Pucos en veyntey ocho dias del mes de Junio de mill

Diecietantos setenta y un años estando en la Sala Capitular
 se juntaron a Cabildo lo^{ro} Consejo Justicia y refugio de
 tañilla como lo han & uo y Cartumbra con llamamiento que
 se ha ver hecho a orden del V^o Conde Agustin el Real Pot
 tero este Cabildo es a saber el Sr^o Sr^o Manuel Ortega y
 Aquellada Abogado de los Reales Consejos Conde desta Villa
 Sr^o D^opl Aguado de Añas Alvarizma y Residor Sr^o Anto
 nio Ruiz de Castro = Sr^o Luis Carrillo de Rub = Sr^o Fran^o Al
 cala Zamora = Sr^o Antonio Carrillo Serrano = Sr^o Ma
 nuel Jimenez Rop = Sr^o Fran^o Santaella y Roldan = y
 Bartholome Rubio Residor = y Sr^o Joh Serrano Barrada
 Procurador Sindico nombrado por el Comun, y asi junte
 trataron confisieron y acordaron lo sig^{te}

Nombram^{to} de Me
 dico a Sr^o Fran^o Co
 dero

Tratase en este Cabildo como ha fallenido Sr^o Salvador Nadal que
 fue Medico titular desta Villa, y se ha re^ovenido nombrar o t
 y haciendo virto dor memoriales que se presentandador e
 uno por Sr^o Fran^o Cordero y el otro por Sr^o fernando Taz
 Lopez Medico Aprobador Venior desta Villa, en que prete
 den ser cada uno el nombrado en cuya virto y haciendo C
 terido sobre ello = La Villa acordó nombrar, y nombró por Me
 dico titular desta Villa a Sr^o Fran^o Cordero Pres^o Verino de la
 y Medico aprobado por Concurre en el todas las Calidad e
 y circunstancias que se requieren en la satisfaci^on desta
 y que tiene acreditada; para que ve este nombram^{to} por e
 tiempo de la voluntad desta Villa, y asista en ella a la cura d
 de Pobres en fermer sin llevarles estipendio alguno, y que go
 de el salario de ciento, y cincuenta ducados anuales a que e
 ta Villa ha desado reducir los dorrientor ducados que por e
 reglam^{to} aprobado por el real y supremo Consejo de Castilla est
 Señalador a dho Medico por que los cincuenta los ha señalado e
 Consejo de Saluis a un Vizcano; y que goze de ellos desde oy dia
 ha en adelante; y haciendo le mandado comparecer y Concurrido se
 hizo saber este nombram^{to} y loareto

El Consejo sacó este Cabildo y lo firmaron

Sr^o D^o Man. Ortega y Aquellada
 Sr^o D^opl Aguado de Añas
 Sr^o Antonio Ruiz de Castro
 Sr^o Luis Carrillo de Rub
 Sr^o Fran^o Alcala Zamora
 Sr^o Antonio Carrillo Serrano
 Sr^o Manuel Jimenez Rop
 Sr^o Fran^o Santaella y Roldan
 Sr^o Bartholome Rubio
 Sr^o Joh Serrano Barrada

Sr^o Antonio Ruiz de Castro
 Sr^o Manuel Jimenez Rop

En la Villa de... Domingo...

de setenta y cinco años, estando en la sala capitular, ve
 tustaron a Cañedo los señores Consejo Justitias y Similares
 de aquella, como lo han e uso y costumbre, con llamamiento que
 dió fe, haver hecho e oíden el Sr. Corredor Agustín Alreal
 Portero de Cañedo, e a saber el Sr. D. Manuel Cortega
 y Anguillada Abog.º de los R.ºs. Consejo Corredor de aquella = D.º J.º
 Aguado de las Aguas Maiores Residente = D.º Antonio Ruiz e
 Cano = D.º Juan Carrillo e Ruiz = D.º Juan de Alcala Zamora = D.º
 Antonio Carrillo Carrano = D.º Manuel Jimenez Rey = D.º
 Juan de Antonio Antequera Robles, y D.º Bartholome Rubio Re-
 sidente = y D.º J.º Carrano Barradas Procurador Sindico nom-
 brado por el comun, y así juntos trataron, confusieron y acor-
 daron lo siguiente

Que daron lo siguiente
 Que creyese Cañedo una Real Cedula de D.º M.º que Dios guarda en
 su en Arquebispo a Catorce Mayo pasado de presente año, firmada
 de su Real mano, y referendada de D.º J.º y D.º J.º e J.º
 reche en Secretario, el que se a sacado copia, y el obedir.º
 hecho por el Real acuerdo de la Real Chancilleria de la ciudad de
 Zamora, la qual es el tenor siguiente que en sus, fexas es la que
 sigue desta

Como la Copia de la R.ª Cedula

Cuya Real Cedula biva y confusida de el Sr.º = La villa acordó
 la obedir.º y obedir.º con el respeto y acatam.º a S.º M.º de suyo, y
 que de quando cumplir e fexer e todo y bellido como v.º M.º
 se a bellido mandax, y se debelba la d.ºª mal alapante el
 y como se mandax de aquella m.º

Consejo se sacó este Cañedo y lo firmaron
 D.º Juan de Oteros D.º Christoval
 D.º Anguillada D.º Aguado de Aniaz
 D.º Juan de Alcala D.º Juan Carrillo
 y Zamora D.º Juan Carrillo Carrano
 D.º Manuel Jimenez Rey
 D.º Bartholome Rubio
 D.º J.º Carrano Barradas
 D.º Antonio Ruiz e Cano
 D.º Juan de Alcala Zamora
 D.º Juan Carrillo e Ruiz
 D.º Manuel Cortega
 D.º Agustín Alreal

Domingo Carras
 f.º J.º

En la villa de Zamora en ocho dias del mes de Mayo
 de setenta y cinco años, se puntaron a Cañedo
 en mill e trescientos



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO A.

Yo el Rey = Residente y Oidor de mi Re-
al Audiencia y Chancillería que Reside en
la Ciudad de Granada: ya saber que por mi
Real cedula de trece de Junio de mill setecientos
y treinta y tres, Expedida en virtud
de la Resolución que fui servido tomar a con-
sulta al mi Consejo Sobre y en tanca de la
quer de Artozga, Duque de Sessa, tube abien
mandar que el Duque y su Casa continuare
en la antigua posesion y Costumbre, y con
el mismo Metodo y forma de Gobierno y
a tenido harta donacion en el nombramiento
de Residente, Jurado Alguacil Mayor
y otros Oficiales publicos de las Villas
de Jaen, Yznajar: Rute, y Donamenua,
sin embargo de las prohibiciones dadas p.
Crami Real Chancillería, en los Reales

yntroducidos por algunos Señores de las tres Re-
meas hasta que siendo oido, y benido el
Duque de Sesa Encontrado toxió Tuvo con
parte legitima Recogida Executoria con
traxo a la antigua Porecion y Costumbres
en que funda su derecho, acuis efecto de pre-
sente de ver los providencias que conuen con
desen para su cumplimiento. Despues
de lo qual reme presento por el Duque de Me-
dina Zeli Marques de Puzo, el Memorial
Memorial siguiente: Señor: el Duque de Medina Zeli,
Marques de Puzo A. L. R. p. de D. M.
dize: que de tiempo yntemorial desta
parte, an estado los porredores el citado
Marquesado en la Porecion queta y pacifi-
ca sin la menor contradiccion ni Repugnancia
sarta de nombrar los ofiços de Justi-
cia sin propuesta de las Villas, y Pueblos
de que se compone, y por el tiempo de la No-
luntad de los mismos Duques y porredores

El Sr. Cava de Púego ha visto que a pocos años
de esta parte con motivo de algunas Reales
Ordenes Generales publicadas en este arumpo
to, y para que los oficios de Intendencia sean y
duren solo por un año, sea comenzado a yn-
terumpir aquella costumbre por venion, y con-
tumbre, con prohibicion de D^{na} Chavil
Uexa de Granada en que mandan, y aten-
cion provisional mente que sean d^{na}
er, y por propuesta de Sr. Villar las elec-
cioner, y esto con qualquiera recurso de No-
mas Reinos Navarros el Duque, en grave
perjuicio de v^{do}, y facultades, y con nota
de daño que se experimenta en los mis-
mos Pueblos contra el servicio de Dios el
D^{no} Majestad su p^{da} yntension,
y ende t^{do} el Sr. Cava publica. Conside-
ra el Duque con las leyes antiguas de
estos Reinos que en los tiempos que florecia

tambien la Jurisprudencia (segun ellas mismas lo
dizen) los Oficiales publicos eran dñados, y
se Removian a Voluntad de la Superior, y Cree
que eserte laudable, y Justificado Principio,
y otras semejantes fundan sin duda las ultimas
disposiciones de Sua Magestad, y señalada
mente Sua Real Cedula de quince de Nobem-
bre de mill setecientos setenta y siete, en q.
se manda que antes de elegerse los Diputa-
dos, y Síndicos Personeros de los Pueblos se
proceda a hacer las elecciones de Jurisprudencia.
pero se non acredita la Experiencia, que no
concuenda con Otras Reales yntervenciones,
y almente en todas partes la practica de
las mismas Ordenes antes bien se descubre en
en los Pueblos el Manquevado de su Magestad,
granada causa de muchas y inquietudes,
disturbio y perjuicio, entre lo que el Duque
propone a Sua Magestad, es No el ya

Estado de Abexrele ynterumpido la posesion
Enque se hallava su Casa y nombrada sin
propuestas, y por el tiempo de su voluntad. Es-
ta posesion O costumbre con la qualidad de yn-
memorial Enque esta Constituida En el dia
En el mayor, y meson titulo de que Vra Magestad
En Comprobacion de su dño para que en su ma-
ximamente quando En Matexia de elecciones
Nove y Vnta, y rí por el Contrario esta dñi-
tada En Vnta de Vnta de Vnta. por otra parte
se acordó que aun lo es que En el año de mill
seis cientos dos se proveyó para que los o-
ficios publicos fueren anuales, se limitó, y ha-
bló solo con las villas y lugares de guarnición
Verano, ó menor de este numero, por cuyo mo-
tibo pareció conveniente previr que En las
que excedan de aquel numero de caben, y go-
bernan Otrouidiposicion, de la qual se acordó el
Duque por que la mayor parte de los pueblos
que por el, como Marquer de Negro exceden

Los quientos Venos, Converte mesmo objeto
y motivo & Creden aquellos Pueblos de este
mexico & deanos y tener muchos sujetos q. d.
bien por mal Contentos, & por otros fines, pa
ticulares se hallan facilmente dispuertos
ambos Partes y infructuosos aun de los mis
mos, se da en la Ocasion & la orden y con a
guella facilidad era senal, por pension recu
rrer a la Chancilleria, ganando Despachos pa
ra que las Elecciones & Opus & Turbada
se hagan solo por un año, y por pro puestas
al Consejo, muevense disturbios cinco
tides entre los que obtienen los Opus, y
los que pretenden que los desan y resultan
persuasion, y turbaciones de todo, Contra el
Duque, y Contra la Cauva comun de sus Pue
blos por la mala Administracion & Turbada,
abundo llegado el caso de abenre visto en al
guna Villa (no con poco dolor del Suplicante)
que los Opus & Turbada an llegado a esta

del Manero, y direccion de los Menestrales, mas
Soldados de la Republica sin poder alcanzar me
dio para sacar de este ynfeliz Estado la que debia
ser por la yntegridad, y onor de los Sujetos de
ta administracion de Justicia, y en causa la
mentable de su desprecio, y total abandono, por la
bilera, y abatimiento de los Sujetos que la ad-
ministracion debia ver sentada en la Villa
de Cortes el Rio donde avido por estar no buda
desprecios tolerar que sean Alcaldes los Za-
pateros, sendo Mayor de mill Vecinos el Pa-
blo. y por ultimo señor Convidera el Duque
que aun quando faltare la costumbre y n me-
morial de su Casa avia ya llegado el caso
prebenido en la Condicion veinte y seis el
quinto genero de millones rebulada en
el año de mill seiscientos nueve, para se
mudar, para los daños, el modo de Gobierno
Establecido por elecciones a propuesta anual
de los Pueblos para justino, y mas pacifico

Durable Estado pues ya se consideraron en la ley
Real por aquel tiempo, lo que quando y no combenen
ter que se tocaban en que se hiciere mutacion en
los ofi^{os} de Residores, y Taxado, y por lo mismo
se mandó que ni en estos ni en otros algunos se
hiciere novedad en adelante, y que si en algun
tiempo fuere conveniente que se mudare la ma
nera del gobierno representando las Causas
a S^{ra} Magestad, las mandara, y remitir a
D^{no} Consejo de la Justia. Todos los fundam^{tos}
Explicador a fianza el titulo, y las ventajas
de la yn memorial, con que el Duque repre
senta y declara que se le debe guardar, y no yn
terumpir la posesion de su Caura, sin duda p^o
ellos mismos, y por otras semejantes se adigna
de S^{ra} Magestad mandan a consulta de su
consejo Expedir su Real Cedula para que el Duque
de S^{ra}, y su Caura continuen en la antigua pose
sion, y Costumbre, y con el mismo metodo, y
forma de gobierno, que a tenido hasta ahora



En el nombramiento de Rexidores, Jurados, Al
guaciles, y otros Oficios publicos de las Villas
de Jaena, Zamora, Rute, y Donamenua
sin embargo de las prohibiciones de la Chancía
deya a ynstantia de los Señores de los tres pri
meros havta que sea servido en contraditorio ju
rio por parte Legitima, y Real de Executoria
contra de la antigua posesion, y Costumbre
en que fundo su derecho, y por tanto a N. M. su
placa el Duque que en consideracion a los mo
tivos y fundamentos expuestos, y por lo proba
do, y servido para con el Duque de sea servida
mandar que por lo respectivo a los señores el
Marquesado de Peñafiel, y otros ser servido con
de el Suplicante atendido tiene, y siendo necesario,
comprobar la posesion, y Costumbre antigua
de nombrar los Oficios de Justicia, sin proque
tar a los Concejales, y por el tiempo de la volun
tad del Suplicante, segun de y cumplir, sin
hacer novedad Remitiendo, una Carta para
ello, y en caso necesario su Real orden del



Contenido de que Testifico = D. Enrique Antonio

de Torres Montenegro
Concuerda concha Realedula y Amas Invento
Original que bolbi de entregar a la ante que la dixerem
tado de que me Refiere y para que Conste do el presente
En la Villa de Mexico en el dia de Viernes de Mayo
de mill setecientos setenta y cinco años = En fe de
lo cierto y fimo

[Handwritten signatures and flourishes]
Domingo Carrera
J. B. Herrera